

SEÑORES
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
CMPL65BT@cendoj.ramajudicial.gov.co
VIENE DEL JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E.S.D

Radicado. No 2024-215 J57

**DEMANDA CIVIL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. con NIT No 8301112573

Demandado: MAKRONET S.A.S NIT 901183996-3 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- NIT 860.524.654-6

DEMANDA INTEGRADA Y SUBSANADA

MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.519.344 expedida en Facatativá- Cundinamarca, domiciliada y residente en este Distrito Capital, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 82508 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente por medio del presente y actuando como apoderada de la parte demandante GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., con NT número 8301112573, representada legalmente por el señor MAURICIO ANTONIO HENRNANDEZ RUIZ, identificado con el número de cedula - 74.182.596, según poder otorgado y allegado con este escrito, presento demanda civil declarativa-responsabilidad civil de menor cuantía, en contra de MAKRONET S.A.S NIT 901183996-3, quien se encuentra representada por el señor Gastón Renato Duran Quintero, identificado con el número de cedula 79553010, o quien haga sus veces, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6, representada legalmente por el señor Francisco Andrés Rojas Aguirre, o quien haga sus veces, identificado con el número de cedula 79152694, todo conforme a los certificados de existencia y representación de las mismas, y para que por vía legal del procedimiento verbal reglado en el C.G.P., se declara la responsabilidad civil contractual por los daño derivados de la inejecución del contrato de compraventa firmado entre las partes, recibo de anticipo y no cumplimiento de contrato, afianzado por la aseguradora dentro del periodo comprendido estipulado tanto en el contrato como en la póliza otorgada número 310-45-99400004054.

DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante

GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., NIT No 830111257-3, Representante legal judicial. MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ, Cedula de Ciudadanía No 74.182.596, Dirección Física de Notificación. AVENIDA CALLE 26 No 69 D- 91 PISO 7 DE BOGOTA., Correo Electrónico. mauricio.hernandez@gelsa.com.co

Parte demandada

MAKRONET S.A.S identificada con el NIT 901183996-3, Representante legal señor Gastón Renato Duran Quintero, identificado con el número de cedula 79553010, Dirección Física de Notificación carrera 15 No 79-73 LC 124 DE BOGOTA, Correo Electrónico. renatoduranq@hotmail.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT **860524654-6**, Representante legal señor Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con el número de cedula 79152694, Dirección Física de Notificación Calle 100 No 9 A – 45 P 12 DE BOGOTA, Correo Electrónico. notificaciones@solidaria.com.co

DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. en calidad de **CONTRATANTE** celebró con **MAKRONET S.A.S** en calidad de **CONTRATISTA** el día 21 de septiembre de 2022 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM.**

SEGUNDO. El objeto del contrato fue el siguientes tal y como se pactó en la cláusula primera, así: **“PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a título de compraventa en favor de **EL COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM que se detallan en esta cláusula, para repotenciar equipos de cómputo del **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, lo anterior de conformidad con la propuesta técnica y económica de fecha 20 de mayo de 2022 presentada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** para la convocatoria Nro. 441-1 (repotenciación de equipos de cómputo), propuesta que hace parte integral de este contrato. En caso de contradicción entre la propuesta citada y este contrato prevalecerá lo estipulado en este contrato.

Los dispositivos Disco SSD y memorias RAM, objeto de este contrato de compraventa se detallan así:

MODELO	CANTIDAD	TIPO DE MEMORIA	CAPACIDAD/CANTIDAD		DISCOS/CANTIDAD	
			4GB	8GB	512 GB SATA	1 TB SATA
Hewlett-Packard 19-2052la	1	DDR3-SDRAM-SODIMM DDR3 PC3-12800 1600MHz de 204 PINES	0	1	1	0
Inspiron One 2020	55	DDR3-SDRAM-SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 204p	25	30	54	1
LENOVO C240	11	DDR3-SDRAM-DDR3-SDRAM 1066,1333 MHz	10	1	11	0
LENOVO Z200	4	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- 1600 MHz, Ranura SO-DIMM	0	4	4	0

Model 3043	21	DDR3L-SDRAM- DDR3 PC3L-12800, DDR3L-1600 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V	21	0	20	1
OptiPlex 3030 AIO	58	DDR3L-SDRAM/SO-DIMM- DDR3 PC3L-12800 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V	57	1	58	0
OptiPlex 3050 AIO	154	DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz	154	0	143	11
OptiPlex 3011 AIO	1	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- DDR3-SDRAM 1600 MHz 1333,1600 MHz	1	0	0	1
OptiPlex 3280 AIO	1	DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz	1	0	0	1
Vostro 330	22	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800	13	9	8	14
Vostro 360	2	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800	2	0	0	2
TOTAL	330	0	284	46	299	31

PARÁGRAFO ÚNICO: EL VENDEDOR garantiza y certifica que los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, han sido adquiridos y/o importados por este, de conformidad con las leyes y normatividad establecida por el Gobierno Nacional. En todo caso, **EL VENDEDOR** responderá en relación con los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por cualquier reclamo que se pueda presentar y saldrá en defensa de **EL COMPRADOR**, eximiéndolo de toda

responsabilidad ante toda reclamación, requerimiento, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades administrativas o judiciales.” (Ver Anexo)

TERCERO: En el contrato precitado, las partes acordaron en la cláusula tercera el precio del contrato, así:

“TERCERA - PRECIO DEL CONTRATO: Las partes pactan como precio total de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.064.750) M/CTE COP más IVA. (...)**”

CUARTO: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula cuarta la siguiente forma de pago, a saber:

“CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** de la siguiente manera:

- *Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la garantía única establecida en la cláusula décima segunda de este contrato, debidamente constituida por parte del **VENDEDOR** en favor del **COMPRADOR**.*
- *Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción por parte del **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**. **Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato.**”*

QUINTA: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula sexta la entrega, así:

“SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.”

SEXTA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A canceló a **MAKRONET S.A.S** el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE** por concepto de anticipo.

SEPTIMA. Dentro de referido contrato de compraventa se estipulo en la cláusula séptima lo siguiente: **“SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** Son obligaciones del **VENDEDOR** las siguientes: a) Entregar al **COMPRADOR** en las instalaciones que este le indique, los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de acuerdo con las características técnicas descritas en el presente contrato y ofrecidas en la propuesta comercial presentada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**; b) Entregar al **COMPRADOR** las **MEMORIAS Y DISCOS SSD** objeto de este contrato, dentro del plazo y/o condiciones

previstas para el cumplimiento efectivo de lo establecido en este contrato; **c)** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1480 de 2011, brindar la garantía de calidad comercial contra defectos de las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato; **d)** Garantizar a partir del día calendario siguiente a la entrega de los productos y durante el periodo de tiempo de dos (2) años los remplazos de DISCOS SSD objeto de este contrato y un (1) año para las memorias RAM objeto del presente contrato, que tengan algún defecto de fabricación o no funcionen adecuadamente, el reemplazo deberá ser entregado por EL VENDEDOR al COMPRADOR en un término no superior a un (1) días hábil después de la solicitud realizada por **EL COMPRADOR**; **e)** Garantizar que las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato estén debidamente certificados; **g)** Las demás previstas en este contrato, en la propuesta presentada por **EL VENDEDOR** y aprobada por **EL COMPRADOR** siempre que no contravenga lo contenido en este documento en desmejora del **COMPRADOR**; **f)** Las que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del contrato o en su lugar las que convengan las partes en este documento o en anexos que hagan parte integral de este contrato”

OCTAVA: En el contrato de compraventa las partes estipularon en la cláusula decima segunda lo siguiente: **DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS:** EL VENDEDOR deberá constituir a su costa y en favor del COMPRADOR como beneficiario y asegurado, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y autorizada para hacerlo, una póliza única para garantizar: a) El cumplimiento del contrato de compraventa suscrito entre las partes, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más. b) De buen manejo del CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo dado a EL VENDEDOR, el cual corresponde al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más. c) De calidad de los bienes objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más.”

NOVENA: En el contrato de compraventa las partes estipularon en la cláusula decima quinta lo siguiente: **DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo a cargo del **VENDEDOR**, **EL VENDEDOR** pagará a título de pena a **EL COMPRADOR** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones que **EL COMPRADOR** como parte afectada pueda adelantar para obtener el resarcimiento total de los daños y/o perjuicios sufridos. **EL VENDEDOR** desde ya renuncia al derecho de exigir cualquier requerimiento judicial, para tal fin.”

DECIMA: En el contrato de compraventa las partes estipularon en la cláusula decima SEPTIMA lo siguiente: **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y/o a su ejecución y/o liquidación en caso de existir, en primer lugar, se resolverá de manera directa entre **LAS PARTES**, transcurrido 30 días, en caso de no lograrse acuerdo alguno, en esta etapa, **LAS PARTES** someterán la controversia a conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la

ciudad de Bogotá. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, LAS PARTES, quedarán facultadas para dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del contrato por parte de la justicia ordinaria.”

DECIMA PRIMERA. El contratista **MAKRONET S.A.S** adquirió la póliza número 310-45-994000004054, como también la prórroga de la póliza quedando con número 310-45-994000004054, cumplimiento, buen manejo del anticipo, calidad del bien.

DECIMA SEGUNDA. MAKRONET S.A.S no cumplió con el objeto del contrato referido ni con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, por cuanto la entrega de los equipos objeto del contrato no se realizó en la fecha acordada; por lo anterior, le solicitó a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A** le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente, **MAKRONET S.A.S** le manifestó a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** que de ser aceptada esa modificación se comprometería a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato.

DECIMA TERCERA. GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A aceptó la solicitud realizada por el contratista, en relación con modificar la fecha de entrega estipulada en la cláusula sexta del contrato referido; asimismo, aceptó que **MAKRONET S.A.S** realizara la respectiva actualización de las pólizas establecidas en el contrato. El contrato citado, fue modificado mediante **OTROSÍ NRO. 1** suscrito por **LAS PARTES** el día 17 de enero de 2023.

DECIMA CUARTA: Las partes en fecha 17 de enero de 2023 suscribieron otro si No 1 al contrato de compraventa relacionado en hechos anteriores, referente a la entrega y valores recibidos. En el referido otro si en la cláusula TERCERA dice que: “ QUE EL VENDEDOR no cumplió con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, ya que la entrega no se realizó el 12 de noviembre de 2022; por lo anterior, le solicito al COMPRADOR le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente EL VENDEDOR, le manifestó al COMPRADOR que de ser aceptada esa modificación se comprometía a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato. Por lo que, las partes a través de este otrosi nuevas modificaciones en el contrato, quedando que el VENDEDOR se obligaba a entrega al comprador la totalidad de los DISCOS SSD Y memorias RAM objeto de CONTRATO DE COMRAVENTA el día veintiocho (28) de febrero de 2023. Igualmente, en dicho otro si quedo estipulado que el pago del 40% del valor total del contrato se realizó a una cuenta bancaria que fue informada mediante certificación bancaria por la VENDEDORA en los documentos allegados por este al COMPRADOR, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción el día diez (10) de octubre de 2022. “

DECIMA QUINTA: Conforme a lo anterior, LAS PARTES de común acuerdo modificaron en ese otrosí la cláusula sexta, así:

“SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).”

DECIMA SEXTA. Igualmente, en el otrosí referido acordaron lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta el nuevo termino para la entrega, **EL VENDEDOR** se compromete a actualizar las pólizas requeridas por **EL COMPRADOR** en la cláusula “**DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS**” del citado contrato y a entregarlas a **EL COMPRADOR** en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.”*

DECIMA SEPTIMA. En el contrato suscrito entre las partes se estipuló en la cláusula vigésima tercera lo siguiente: **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL COMPRADOR**, ejercerá supervisión del presente contrato por intermedio de Coordinador Senior de TI o quien haga sus veces o quien sea designado por EL COMPRADOR. Por parte del **VENDEDOR**, la supervisión del presente contrato estará a cargo del Representante Legal o quien haga sus veces.

DECIMA OCTAVA. El 6 de marzo de 2023, la empresa GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., contratante, envía comunicado de incumplimiento a la contratista MAKONTE S.A.S., notificándole formalmente el incumplimiento contractual, fundamentado en los siguientes hechos: El día 21 de septiembre de 2022 entre GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., Y MAKRONET SAS se suscribió contrato de compraventa de DISCOS , en la cláusula sexta el vendedor se obligaba a entregar al comprador, donde se hace referencia al otro si suscrito entre las partes. El comprador pago el anticipo a MAKRONET SAS al 40% del valor del contrato. Teniendo en cuenta los términos del contrato y otrosí señalado MAKRONET SAS no dio cumplimiento a lo pactado por lo tanto se procederá a iniciar las acciones a las que haya lugar, Dicho documento fue enviado a través de Inter rapidísimo en fecha 7 de marzo de 2023.”

DECIMA NOVENA. - El contratista MAKRONTE SAS a pesar de las múltiples llamadas, envío de notificación etc., citaciones y demás, hizo caso omiso a los mismos, al no dar cumplimiento a lo pactado en el contrato.

VIGESIMA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., notificó también a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el siniestro de la póliza No. 310-45 -994000004054.

VIGESIMA. La aseguradora solidaria de Colombia, responde al comunicado enviado por la empresa contratante, dónde manifiesta que: “ que la póliza de cumplimiento otorgada por Asegurado Solidaria de Colombia se clasifica dentro de los seguros de daños, razón por la cual, no está orientada a indemnizar el hecho de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio.....“ por consiguiente que en la reclamación que presente el asegurado de cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1055 del Código de Comercio que dispone: corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.....” anexo documento.

VIGESIMA PRIMERA. Nuevamente la empresa contratante y teniendo en cuenta da respuesta a lo manifestado por la aseguradora solidaria de Colombia, se pronuncia. La aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA contestó al último requerimiento, negándose al pago de dicho siniestro, no acceder a la petición del asegurado, objetando formalmente la solicitud de afectación de la póliza de cumplimiento, porque según ellos no estaba acreditado el siniestro a pesar de haberles soportado la solicitud de los daños entre ellos el daño emergente, y el buen manejo del anticipo.

VIGESIMA SEGUNDA. La empresa GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A, solicita ante la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, la citación de las partes involucradas en este proceso, con el fin de agotar esta etapa, pero la misma se declara fracasada, por cuanto la empresa MAKRONET SAS no asistió, ni tampoco justifico su inasistencia dentro del término de ley. La aseguradora asistió a través de apoderado quien manifestó su ánimo NO conciliatorio. Por lo tanto, se declara agotada esta etapa ante esta entidad.

DÉCIMA TERCERA: A la fecha y a pesar de la notificación de incumplimiento contractual realizada por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S**, no se ha recibido ninguna respuesta.

VIGESIMA CUARTA. Por lo narrado, el representante legal judicial me otorga poder para que le asista e impetre la demanda que corresponda.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA. Declarar incumplido por parte del contratista hoy demandado MAKRONET SAS, con NIT 901183996-3 representado legalmente por el señor Gastón Renato Duran Quintero, identificado con el número de cédula 79553010, el contrato de compraventa y su otrosí modificatorio -documentos suscritos entre GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. y MAKRONET SAS-, sobre la obligación de entrega de los Discos SSD y memorias RAM objeto del **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, y las demás obligaciones que se derivan de esta.

SEGUNDA. En virtud del contrato de seguro, declarar solidariamente responsable de responsabilidad civil emergida del contrato de compraventa a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.AS con NIT 860524654-6, en calidad de aseguradora, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado, por no haber cumplido las obligaciones a la que se obligó el asegurado a favor de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. en calidad de asegurado.

TERCERA. Como consecuencia de lo anterior, declarar responsable a la demandada MAKRONET SAS, con NIT 901183996-3, del manejo indebido del anticipo pagado por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A, por el incumplimiento del contrato, todo con ocasión de la inejecución del contrato de compraventa, y en consecuencia ordenar el reintegro y/o reembolso de dicho dinero a favor de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A

CUARTA. Ordenar que los valores que sean reconocidos a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. sean cancelados indexados a la fecha en que se proceda el pago, y/o se cancelen además los intereses que se causen hasta el día en que sea cancelado la suma adeudada a la empresa que represento.

QUINTA. Condenar a la parte demandada a las costas y agencias en derecho

SEXTA. Reconocer personería a la suscrita en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido,

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de la demanda las siguientes disposiciones: Ley 1480 de 2011, Artículos 1036 al 1162 del código de comercio, Artículos 1602 AL 1607 y 2053 al 2062 del C.C., Artículos 368 y ss. del C.G.P, y demás normas concordantes con la materia

DEL PROCEDIMIENTO

Se tratar de un Proceso ordinario declarativo, procedimiento reglado en los artículos 368 y ss del C.G.P.

DE LA COMPETENCIA

La competencia para el trámite de la presente demanda y cuantía de la misma será radicada ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, En razón a la naturaleza de la acción, la cuantía el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de las partes

DE LA CUANTIA

El asunto se estima de menor cuantía, como quiera que el valor del anticipo pagado por GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE**, según los soportes aportador y relacionados en los hechos y en el acápite de las pruebas, que supera los 40 S.M.L.V. que establece el artículo 25 del C.G.P. III.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento a la imposición legal contemplada por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

Para todos los efectos legales, téngase prestado el juramento estimatorio a que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, sobre las siguientes pretensiones patrimoniales, discriminando los valores así:

- a. Con ocasión a la entrega del anticipo realizada por la empresa Grupo Empresarial en Línea. S.A., a la empresa MAKRONET SAS, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE
- b. Por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESEOS CON TREINTA Y UNO (\$ 49.703.216,31) correspondiente a los intereses que se causen a partir del recibo del anticipo por parte de la empresa MAKRONET SAS, es decir desde el día 9 de octubre de 2022 actualizado hasta el día 13 de junio de 2024.

Para una suma total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 11 CTIVOS M/TE (\$137.794.037,11) suma que incluye el valor del anticipo recibido por la empresa demandada MAKRONET SAS, y por los intereses causados por dicha suma hasta el 13 de junio de 2024. Son dineros que la empresa MAKRONET SAS recibió, y al no cumplir con lo pactado en el contrato se generan unos perjuicios, por cuánto estos dineros salieron de la órbita del contratante, y pasaron a manos del contratista quien los recibió e hizo uso de los mismos. Estas sumas no incluye los intereses causados con posterioridad a esta fecha, por lo tanto, se pide la actualización hasta que se profiera sentencia, y el día de pago efectivamente dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. contrato de compraventa
2. Copia contrato de seguro
3. Copia de otrosi
4. Copia de pago anticipo
5. Copia de certificación de interventoría
6. Certificación de recibo de anticipo
7. Original de citación cámara de comercio
8. Original acta de cámara de comercio

9. Copia de comunicado a la aseguradora
10. Copia respuesta aseguradora
11. Copia de prórroga de póliza.
12. Copia de citaciones a las partes
13. liquidación de intereses

PRUEBAS TESTIMONIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en concordancia con la norma del artículo 208 ibidem se solicita el decreto de los testimonios de las siguientes personas, que pueden ser notificadas a través de la suscrita y/o correos electrónicos relacionados en cada uno, para que testifiquen lo que les conste sobre la convocatoria, sobre los términos de referencia, propuesta de la parte demandada, todo el proceso de contratación, contrato de compraventa, suscripción de otrosí, sobre el pago del anticipo, sobre la constitución de la póliza, sobre los documentos enviados a la aseguradora, sobre las respuestas de la aseguradora, sobre el valor del anticipo entregado, sobre la citación a cámara de comercio, sobre las comunicaciones a las partes demandadas, y demás que sean útiles, pertinentes para probar los hechos de la demanda.

1. **GERMAN ALEXANDER GACHARNA GOMEZ**, supervisor del contrato de compraventa, identificado con el número de cedula 79.800.852, teléfono 3208471633 correo electrónico german.gacharna@gelsa.com.co, quien conoce del tema y puede deponer sobre los hechos de la demanda, y demostrar la falta de buena fe en la ejecución del contrato por parte del contratista, y quién puede ser notificado en la AVENIDA CALLE 26 No 69 D- 91 CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE de la ciudad de Bogotá.

2. **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ**, identificado con el número de cedula 93138715, teléfono 3147714620 correo electrónico jose.rojas@gelsa.com.co, quien conoce del tema y puede deponer sobre los hechos de la demanda, y quién puede ser notificado en la AVENIDA CALLE 26 No 69 D- 91 CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE de la ciudad de Bogotá.

DE LOS ANEXOS

Poder conferido

Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas

Certificado de existencia y representación de las partes demandante y demandadas

DE LAS NOTIFICACIONES

A la parte demandada

MAKRONET SAS, representada legalmente por Gastón Renato Duran Quintero, quien puede ser notificado en la Carrera 15 No 79-73 LC 124, teléfono 3108096967, correo electrónico renatoduranq@hotmail.com

ASEGURADORA SUPERSOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por Francisco Andrés Rojas Aguirre, quien puede ser notificado en la Calle 100 No 9 A – 45 P 12 de Bogotá, teléfono 6464330 correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

A la parte demandante

La Empresa demandada las recibirá en la AVENIDA CALLE 26 No 69 D- 91 CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE PISO 7 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico. - mauricio.hernandez@gelsa.com.co teléfono. 3144441957

Los declarantes las recibirán en las direcciones consignadas en este escrito

La suscrita las recibirá en la AVENIDA CALLE 26 No 69 D- 91 CENTRO EMPRESARIAL ARRECIFE PISO 7 o en la CARRERA 7 No 12 B- 63 OFICINA 305 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez



MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA

C.C. No. 35.519.344 DE FACATATIVA

T.P. No. 82508 del C.S.J.

Correo electrónico – atena503@yahoo.es

Teléfono. - 3125923739

Señor.

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E.S.D.

Radicado. No 2024-215

DEMANDA CIVIL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. con NIT No 8301112573

Demandado: MAKRONET S.A.S NIT 900681318-2 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- NIT 860.524.654-6

MEDIDAS CAUTELARES

MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, mayor de edad, domiciliada y residente en este Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.519.344 expedida en Facatativá- Cundinamarca, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 82.508, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la demandante, al señor Juez, manifiesto que presento demanda de medidas cautelares contra el demandado MAKRONET SAS NIT 901183996-3, a fin de hacer efectivas las pretensiones de la demanda principal, e igualmente con el fin de asegurar el pago de lo adeudado, y/o de cualquier otra prestación económica derivada del contrato celebrado entre las partes y que fue incumplido, además del valor del anticipo que fue recibido, y a la fecha no ha sido reintegrado dicho dinero, y de las costas del proceso.

Solicito muy respetuosamente decretar las medidas cautelares innominadas que su señoría considere pertinentes, conducentes y eficaces, ya que con esta medida cautelar innominada se está protegiendo el derecho objeto de litigio, impidiendo todo tipo de infracción sobre este, y así mismo previniendo los daños, de cesar los daños causados, permitiendo efectivamente asegurar la pretensión como también recaudar elementos de prueba pertinentes y relevantes para el proceso.

En el caso concreto, de la demanda, de las pruebas allegadas, la demora en los procesos, debido a la congestión de los despachos judiciales, que el derecho pretendido por el demandante sea menoscabado por el paso del tiempo, es por ello, que, en aras de garantizar los derechos, es de vital importancia que su señoría examine la razonabilidad de esta petición especial.

Reitero que la ley faculta al juez de conocimiento para imponer otra medida cautelar que a su bien le parezca razonable con el fin de proteger el derecho objeto del litigio, buscar la prevención de daños, imposibilitar su infracción o soslayar las consecuencias procedentes de la misma, darles fin a los efectos negativos causados o brindar seguridad de forma efectiva a las pretensiones del demandante.

En varias sentencias de la Corte Constitucional se dice que las medidas cautelares: “buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados” (Sentencia C-379 de 2004).

Estas medidas cautelares innominadas son esas herramientas que únicamente protegen a la parte demandante, pudiéndose el demandando enterar sólo hasta ese momento que tiene un proceso abierto.

Como se prueba con la documental aportada en la demanda, la demandada MAKRONET SAS, incumplió el contrato, recibió el pago del anticipo, no hizo entrega de lo comprado, y a la fecha a pesar de haberle invitado reuniones, citarlo ante la cámara de comercio de Bogotá, no asistió, y más gravoso no tener el ánimo de devolver dichos dineros (anticipo), y que fueron dineros que la empresa demandante les entregó de buena fe, según contrato, dineros con los que la empresa ya no cuenta, y que además tampoco cuenta con los bienes que el vendedor se obligó a entregar y/o vender según contrato de compraventa; ruego analizar este caso y proceder de conformidad a lo solicitado.

En este proceso estamos legitimados en la causa por activa, para actuar en este proceso, tenemos un derecho que ha sido vulnerado, sin que ello implique prejudicialidad, por lo tanto, ruego establecer la medida cautelar innominada, considerándose en este caso que es pertinente, conducente, eficaz, procediendo al decreto y practica de las mismas.

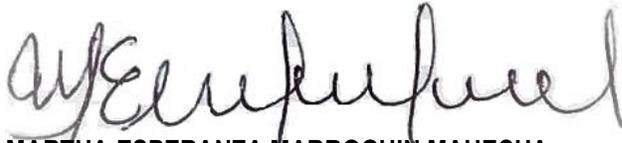
Solicito y de ser pertinente: 1. el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la carrera 13 No 74-35 Oficina 301 de Bogotá, y en la carrera 115 No 79-73 LC 124 de Bogotá, que sean de propiedad y se hallen en posesión de la demandada **MAKRONET SAS**, identificada con el número de NIT 901183996-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario competente. 2. EL embargo de las sumas de dinero depositadas en cualquier cuenta corriente o de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada **MAKRONET SAS**, identificada con el número de NIT **901183996-3**, ante los bancos BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA. HELM, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR. 3. el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con número de matrícula 01454496, 4. Inscripción de demanda.

CAUCION. Ruego al Señor Juez, y de ser pertinente, fijar y determinar la caución a prestar la que aportaré en la oportunidad por Usted requerida.

Lo aquí manifestado lo hago bajo la gravedad de juramento y tiene como fin no hacerse nugatoria las pretensiones, reservándome el derecho de demandar nuevos bienes que aparezcan en cabeza del demandado.

Como hechos, fundamentos jurídicos, competencia y trámite procesal, enuncio los mismos expuestos en la demanda principal a los cuales me remito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA

C.C. No 35.519.344 de FACATATIVA

T.P. No 82508 C.S.J

CARRERA 7 No 12 B-63 OFICINA 305 DE Bogotá

TELEFONO. 3125923739

Correo electrónico. atena503@yahoo.es

CERTIFICACIÓN

Bogotá D.C -09 de marzo de 2023

CERTIFICACIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S

ALEXANDER GACHARNÁ GÓMEZ actuando en calidad de supervisor del contrato de compraventa de Discos SSD y Memorias RAM celebrado entre Grupo empresarial en línea S.A. y Makronet S.A.S., firmado el 21 de septiembre de 2022. Certifico de forma clara e inequívoca que:

1. El objeto del contrato no fue ejecutado por parte del proveedor Makronet S.A.S de acuerdo con las especificaciones técnicas expresamente pactadas en el contrato y dentro de los tiempos acordados.
2. El Valor del contrato realizado es de ciento ochenta y cinco millones sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$185.064.750) m/cte. cop más IVA.
3. El grupo empresarial en línea S.A. cumplió con el pago del anticipo por valor del 40% sobre el valor total del contrato, de acuerdo los pagos requeridos contractualmente y detallados en el Otrosí al contrato de compraventa de Discos SSD y Memorias RAM celebrado entre Grupo empresarial en línea S.A. y Makronet S.A.S., celebrado el 21 de septiembre de 2022, tal como se detalla a continuación:

"CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará EL COMPRADOR AL VENDEDOR de la siguiente manera: Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por EL COMPRADOR al VENDEDOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por EL VENDEDOR al COMPRADOR de la garantía única establecida en la cláusula decimosegunda de este contrato, debidamente instituida por parte del VENDEDOR en favor del COMPRADOR. o Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por EL COMPRADOR al VENDEDOR durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice EL VENDEDOR al COMPRADOR de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, siempre y cuando se realice a entera satisfacción por parte del COMPRADOR los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA. Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato.

4. Siendo así, el anticipo por el 40% sobre el valor total del contrato fue pagado por parte del Grupo empresarial en Línea S.A. al proveedor Makronet S.A.S. como se

expresa en el Otrosí al contrato de compraventa de Discos SSD y Memorias RAM celebrado entre Grupo empresarial en línea S.A. y Makronet S.A.S. así:

SEGUNDA: Que, de conformidad con lo establecido en el contrato citado, EL COMPRADOR, realizó el día ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022) el pago al VENDEDOR de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTAMIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$88.090.820) M/CTE COP, por concepto de pago de anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato, fecha para la cual habían transcurrido 10 (diez) días después de haber sido entregadas las pólizas por el VENDEDOR y el pago fue realizado a cuenta bancaria diferente a la establecida en el contrato, situación que le fue informada oportunamente por el VENDEDOR al COMPRADOR. El pago del 40% del valor total del contrato se realizó a una cuenta bancaria que fue informada mediante certificación bancaria por el VENDEDOR en los documentos allegados por éste al COMPRADOR, valor que EL VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción el día diez (10) de octubre de 2022.

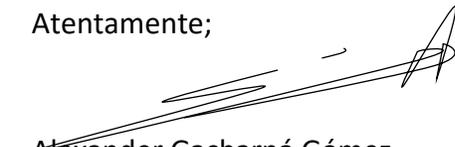
5. El proveedor Makronet S.A.S. incumplió con la fecha de entrega suscrita contractualmente e incumpliendo también con el segundo plazo que se le otorgó detallado en las cláusulas del Otrosí al contrato de compraventa de Discos SSD y Memorias RAM celebrado entre Grupo empresarial en línea S.A. y Makronet S.A.S.:

TERCERA: Que EL VENDEDOR no cumplió con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, ya que la entrega no se realizó el 12 de noviembre de 2022; por lo anterior, le solicitó al COMPRADOR le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente, EL VENDEDOR le manifestó al COMPRADOR que de ser aceptada esa modificación se comprometería a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato.

"SEXTA- ENTREGA: EL VENDEDOR Se obliga a entregar al COMPRADOR la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

6. No se tiene porcentaje de ejecución del contrato por parte del proveedor Makronet S.A.S. ya que el proveedor no entregó los discos y memorias al pago por parte del Grupo Empresarial en Línea S.A. el anticipo del 40%.

Atentamente;



Alexander Gacharná Gómez
Coordinador Senior de tecnología
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830.111.257 – 3

2022

CERTIFICA

Que de acuerdo con los registros contables, la sociedad **MAKRONET SAS** identificada con el NIT 901.183.996-3; recibió por concepto de anticipo para ejecución de contrato la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$88.090.820)**

2012

La presente certificación se expide a los catorce días (14) días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente;



Libia Guiselle Basto Molina

C.C. No. 52.178.798

2002



EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO ENTRE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830.111.257 – 3 Y LA SOCIEDAD MAKRONET S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 901.183.996 – 3

2022

CERTIFICA

Que debido al incumplimiento en la entrega de Discos Duros SSD y Memorias RAM por parte de la sociedad **MAKRONET SAS** identificada con el NIT 901.183.996–3; acordado bajo contrato de compraventa firmado entre las partes el **21 de septiembre de 2022** y el Otro Sí N° 1 firmado entre las partes el **17 de enero de 2023**; se establece que la afectación económica a la fecha, para la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, identificada con el NIT 830.111.257–3; equivale a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$57'304.500)**, cabe aclarar que este calculo se establece con un promedio de 1 hora extra de trabajo por cada equipo de cómputo identificados para actualizar (330), esto debido a la lentitud que vienen presentando y para los cuales se requerían las partes mencionadas.

La presente certificación se expide a los veintidós días (23) días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente;



German Alexander Gacharna Gomez
Supervisor contrato

C.C. No. 79.800.852 de Bogotá

2022

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S

Entre los suscritos a saber: de una parte **JULIO CÉSAR ANDRADE** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.656.266 de Medellín, quien obra en nombre y representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, sociedad mercantil legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT Nro. 830.111.257-3 -estando debidamente facultado para la suscripción del presente contrato-, y conforme a lo autorizado en el Acta No. 206 de fecha 25 de enero de 2022 del Comité de Compras-, quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR** y por la otra parte **DUBE ESPERANZA RUIZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.365.283 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **MAKRONET S.A.S** sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. Nro. 901.183.996-3, debidamente facultada por las normas legales y estatutarias para el efecto, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa a este contrato, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por lo establecido en el, sus anexos y las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato, **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a título de compraventa en favor de **EL COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM que se detallan en esta cláusula, para repotenciar equipos de cómputo del **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, lo anterior de conformidad con la propuesta técnica y económica de fecha 20 de mayo de 2022 presentada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** para la convocatoria Nro. 441-1 (repotenciación de equipos de cómputo), propuesta que hace parte integral de este contrato. En caso de contradicción entre la propuesta citada y este contrato prevalecerá lo estipulado en este contrato.

Los dispositivos Disco SSD y memorias RAM, objeto de este contrato de compraventa se detallan así:

MODELO	CANTIDAD	TIPO DE MEMORIA	CAPACIDAD/CANTIDAD		DISCOS/CANTIDAD	
			4GB	8GB	512 GB SATA	1 TB SATA
Hewlett-Packard 19-20521a	1	DDR3-SDRAM-SODIMM DDR3 PC3-12800 1600MHz de 204 PINES	0	1	1	0
Inspiron One 2020	55	DDR3-SDRAM-SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 204p	25	30	54	1
LENOVO C240	11	DDR3-SDRAM- DDR3-SDRAM 1066,1333 MHz	10	1	11	0

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

LENOVO Z200	4	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- 1600 MHz, Ranura SO-DIMM	0	4	4	0
Model 3043	21	DDR3L-SDRAM- DDR3 PC3L-12800, DDR3L-1600 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V	21	0	20	1
OptiPlex 3030 AIO	58	DDR3L-SDRAM/SO-DIMM- DDR3 PC3L-12800 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V	57	1	58	0
OptiPlex 3050 AIO	154	DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz	154	0	143	11
OptiPlex 3011 AIO	1	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- DDR3-SDRAM 1600 MHz 1333,1600 MHz	1	0	0	1
OptiPlex 3280 AIO	1	DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz	1	0	0	1
Vostro 330	22	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800	13	9	8	14
Vostro 360	2	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800	2	0	0	2
TOTAL	330		0	284	46	299

PARÁGRAFO ÚNICO: EL VENDEDOR garantiza y certifica que los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, han sido adquiridos y/o importados por este, de conformidad con las leyes y normatividad establecida por el Gobierno Nacional. En todo caso, **EL VENDEDOR** responderá en relación con los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por cualquier reclamo que se pueda presentar y saldrá en defensa de **EL COMPRADOR**, eximiéndolo de

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S

toda responsabilidad ante toda reclamación, requerimiento, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades administrativas o judiciales.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL VENDEDOR** deberá entregar al **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA, en Bogotá, D.C.**, cumpliendo y garantizando las siguientes características y especificaciones técnicas:

- Garantizar compatibilidad 100% en el caso de las memorias (velocidad y paridad), y discos duros suministrados SATA, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante y los modelos de cada equipo registrado en la cláusula primera de este contrato.
- EL VENDEDOR se obliga con EL COMPRADOR a prestar a partir del siguiente día calendario de la entrega de los productos y durante el término de veinticuatro (24) meses garantía contra cualquier defecto de fabricación de los Discos SSD y doce (12) meses de garantía contra cualquier defecto de fabricación de memorias RAM objeto del presente contrato, la garantía se ofrecerá bajo la operación normal y quedarán excluidas de esta, las fallas ocasionadas por mal manejo de estos, averías por golpe o catastrofe natural.
- El documento gestión garantías de las MEMORIAS Y DISCOS SSD debe ser presentado por el VENDEDOR al COMPRADOR al inicio de este contrato.
- Durante el periodo de garantía de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, EL VENDEDOR asegura al COMPRADOR un tiempo de respuesta de un (1) día hábil respecto del reemplazo de LAS MEMORIAS Y DISCOS SSD, contado a partir del día hábil siguiente al que se notifique por escrito esta situación al email renatodurang@hotmail.com y se entregue el producto defectuoso en las instalaciones de MAKRONET S.A.S.
- EL VENDEDOR garantiza el reemplazo de las MEMORIAS Y DISCOS SSD que tengan cualquier defecto o incompatibilidad, ese reemplazo lo deberá hacer dentro del día hábil siguiente contado a partir del día que EL COMPRADOR le informe esa situación por escrito al email renatodurang@hotmail.com y se entregue el producto defectuoso en las instalaciones de MAKRONET S.A.S.
- Las memorias RAM y discos SSD deben ser entregados al COMPRADOR clasificados de acuerdo al modelo solicitado, con el fin de identificar los elementos.

TERCERA - PRECIO DEL CONTRATO: Las partes pactan como precio total de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.064.750) M/CTE COP más IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio incluye tanto los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, como las garantías por defecto o compatibilidad y hasta cinco (5) soportes remotos ofrecidos por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de conformidad con la propuesta comercial y presentada por **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR**, documento que hace parte integral del presente contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de este contrato se entiende como definitivo y **EL COMPRADOR** no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares.

CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** de la siguiente manera:

- Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la garantía única establecida en la cláusula décima segunda de este contrato, debidamente constituida por parte del **VENDEDOR** en favor del **COMPRADOR**.
- Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción por parte del **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**. **Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato.**

PARÁGRAFO ÚNICO. Las facturas de compraventa que presente **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de conformidad con lo pactado en esta cláusula deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales y radicarse bajo el procedimiento establecido por parte del área financiera del **COMPRADOR** en la dirección de notificación indicada por **EL COMPRADOR**; en el evento que opere la factura electrónica la misma será radicada a la dirección de e- mail que disponga **EL COMPRADOR** y se entenderá aceptada bajo la normativa que lo rige. Los pagos por efectuarse sobre el valor del presente contrato de compraventa se llevarán a cabo mediante transferencia bancaria realizada por parte del **EL COMPRADOR** a la cuenta de ahorros Nro. 24085344240 del Banco Caja Social, cuyo titular es **EL VENDEDOR**.

QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este por cada una de **LAS PARTES**, y su duración será hasta la fecha en la que se realice la entrega total de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** y **EL COMPRADOR** realice el pago del saldo del 60% del valor total de este contrato al **VENDEDOR** establecido en la cláusula cuarta de este contrato, sin menos cabo de la vigencia de las obligaciones que subsistan para **LAS PARTES** en virtud de este contrato.

SEXTA - ENTREGA: **EL VENDEDOR** se obliga a entregar al **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Son obligaciones del **VENDEDOR** las siguientes: **a)** Entregar al **COMPRADOR** en las instalaciones que este le indique, los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de acuerdo con las características técnicas descritas en el presente contrato y ofrecidas en la propuesta comercial presentada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**; **b)** Entregar al **COMPRADOR** las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato, dentro del plazo y/o condiciones previstas para el cumplimiento efectivo de lo establecido en este contrato; **c)** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1480 de 2011, brindar la garantía de calidad comercial contra defectos de las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato; **d)** Garantizar a partir del día calendario siguiente a la entrega de los productos y durante el periodo de tiempo de dos (2) años los remplazos de DISCOS SSD objeto de este contrato y un (1) año para las memorias RAM objeto del presente contrato, que tengan algún defecto de fabricación o no funcionen adecuadamente, el reemplazo deberá ser entregado por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un término no superior a un (1) días hábil después de la solicitud realizada por **EL COMPRADOR**; **e)** Garantizar que las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato estén debidamente certificados; **g)** Las demás previstas en este contrato, en la propuesta presentada por **EL VENDEDOR** y aprobada por **EL COMPRADOR** siempre que no contravenga lo contenido en este documento en desmejora del **COMPRADOR**; **f)** Las que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del contrato o en su lugar las que convengan las partes en este documento o en anexos que hagan parte integral de este contrato.

OCTAVA- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son obligaciones del **COMPRADOR** las siguientes: **a)** Efectuar los pagos al **VENDEDOR** conforme a lo establecido en este contrato. **b)** Recibir las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato en el lugar y tiempo estipulados en el presente contrato, para lo cual el supervisor asignado por **EL COMPRADOR** para este contrato se encargará de hacer constar la entrega mediante acta de inventario de recibo a satisfacción. **c)** Indicar y facilitar el acceso **AL VENDEDOR** al sitio de entrega. **d)** Prestar la colaboración en lo que le corresponda para la debida ejecución del contrato. **e)** Presentar al **VENDEDOR** la debida solicitud de reemplazo y/o solicitud de cumplimiento de garantía para los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, en los eventos de falla y/o presencia de daños. **f)** Las demás que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del contrato.

NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: **a)** De mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por la ejecución total del contrato sin menos cabo de las obligaciones que subsisten en el tiempo para cada una de las partes. **c)** por incumplimiento total o parcial de los términos contractuales por parte del **VENDEDOR** sin perjuicio al pago de las indemnizaciones penalidades, daños y/o perjuicios de cualquier índole a que haya lugar por tal incumplimiento. **d)** Por la no entrega del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** de las Garantías exigidas en el presente contrato en las condiciones y plazo establecidos para tal fin sin perjuicio al pago de las indemnizaciones penalidades, daños y/o perjuicios de cualquier índole a que haya lugar por tal incumplimiento. **e)** Por el incumplimiento de las políticas SARLAFT y/o de gestión del riesgo. **f)** Por la cesión no autorizada del presente contrato. **g)** Por las demás causales determinadas por la ley o en este contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL VENDEDOR no podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, sin la autorización previa expresa y escrita de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍA DE CALIDAD COMERCIAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1480 de 2011, **EL VENDEDOR** brindará la garantía de calidad comercial de veinticuatro (24) **MESES para los DISCOS SSD y doce (12) MESES para las MEMORIAS RAM**, contados a partir de la entrega que este realice al **COMPRADOR** de los productos objeto de este contrato de compraventa, esa garantía aplica contra defectos de fabricación, calidad, idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de los productos y/o unidades objeto del presente contrato de compraventa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el termino de garantía de calidad comercial **EL COMPRADOR** detecta que las MEMORIAS Y DISCOS SSD objeto de este contrato de compraventa tienen defectos, deficiencias o cualquier falla técnica, **EL VENDEDOR** sin costo alguno para con **EL COMPRADOR** deberá reemplazarlos totalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía es ofrecida bajo operación normal de los equipos, quedando excluido de la misma el mal uso, caídas o golpes imputables **AL COMPRADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS: **EL VENDEDOR** deberá constituir a su costa y en favor del **COMPRADOR** como beneficiario y asegurado, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y autorizada para hacerlo, una póliza única para garantizar:

- a) El cumplimiento del contrato de compraventa suscrito entre las partes, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más.
- b) De buen manejo del **CIENTO POR CIENTO (100%)** del anticipo dado a **EL VENDEDOR**, el cual corresponde al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más.
- c) De calidad de los bienes objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato con una vigencia igual a la del contrato y extenderse por el término de cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO ÚNICO. La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por **EL COMPRADOR**, quien se reserva el derecho de prorrogarla y/o ampliarla frente a los riesgos amparados en la presente cláusula, con cargo y a nombre del **VENDEDOR**, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas, si **EL VENDEDOR** no lo hiciere oportunamente o cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor del **COMPRADOR** en caso de que **EL VENDEDOR** incumpla el objeto contractual o alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del contrato. Las pólizas serán irrevocables y en caso de prórroga del término del contrato por cualquier circunstancia y/o variación de este, **EL VENDEDOR** se obliga a renovar, actualizar y/o ampliar la vigencia de las pólizas y, en todo caso, deberán estar vigentes hasta la prolongación de sus efectos. Esta Garantía deberá ser entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** a más tardar en el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de aceptación por parte de la compañía de seguros del

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

presente contrato, teniéndose como requisito para el desembolso del anticipo pactado en la cláusula cuarta de este contrato.

DÉCIMA TERCERA - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM – SARLAFT. Conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, LAS PARTES declaran que entienden la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FPADM en su actividad comercial y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y responderá a la otra parte, indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente, manifiestan que se someten al Sistema de Administración de Riesgos LA/FT/FPADM - SARLAFT implementado por las partes y al manual que en su momento este vigente y establecido para estos propósitos. Adicionalmente se estipula que EL VENDEDOR deberá facilitar a Grupo Empresarial En Línea S.A. la información que les sea solicitada siempre que no sea contraria a derecho, teniendo en cuenta la reserva de información privilegiada a fin de establecer y asegurar la efectividad, eficiencia y oportunidad de los mecanismos plasmados en el SARLAFT. El incumplimiento u omisión en la aplicación de las políticas, funciones, procesos y responsabilidades inherentes al SARLAFT, dará lugar a la suspensión o terminación unilateral de este Contrato mercantil de manera inmediata sin responsabilidad jurídica, comercial, penal o administrativa a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN VOLUNTARIA. Las partes declaran que: 1) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y se ejerce dentro de los marcos legales. 2) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. 3) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre ellos no serán destinados a ninguna actividad ilícita, incluido el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Igualmente, las partes se autorizan entre sí para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar información a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo a cargo del **VENDEDOR**, **EL VENDEDOR** pagará a título de pena a **EL COMPRADOR** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones que **EL COMPRADOR** como parte afectada pueda adelantar para obtener el resarcimiento total de los daños y/o perjuicios sufridos. **EL VENDEDOR** desde ya renuncia al derecho de exigir cualquier requerimiento judicial, para tal fin.

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD. **EL VENDEDOR** mantendrá indemne a **EL COMPRADOR**, de toda reclamación y requerimiento de cualquier índole, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades, que tenga como causa toda acción u omisión de **EL VENDEDOR**, específicamente sobre los elementos objeto de compraventa en el presente contrato y personal utilizado por el **VENDEDOR** para dar cumplimiento a las obligaciones aquí contempladas.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y/o a su ejecución y/o liquidación en caso de existir, en primer lugar, se resolverá de manera directa entre **LAS PARTES**, transcurrido 30 días, en caso de no lograrse acuerdo alguno, en esta etapa, **LAS PARTES** someterán la controversia a conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, **LAS PARTES**, quedarán facultadas para dirimir las controversias surgidas en el desarrollo del contrato por parte de la justicia ordinaria.

DÉCIMA OCTAVA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL.

Mediante la celebración del presente acuerdo, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo. En caso de incumplimiento la PARTE infractora indemnizará a la otra PARTE los perjuicios que le llegue a causar como resultado del incumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal de los usuarios, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta. En estos casos, cada una de **LAS PARTES** autoriza de manera expresa a la otra, a través de la firma del presente contrato, a deducir el valor de las multas impuestas de las sumas de dinero que se le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, sin perjuicio que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Es obligación de **LAS PARTES** informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de las partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia de acuerdo con las buenas prácticas de la industria sin comprometerse con la orientación del resultado. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales que llegue a conocer y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de los valores a que haya lugar. Grupo Empresarial En Línea S.A., le informa a **MAKRONET S.A.S** que en **COLOMBIA** configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009.

DÉCIMA NOVENA- MÉRITO EJECUTIVO: **LAS PARTES** de manera expresa declaran que el presente contrato junto con sus eventuales adiciones, anexos, reformas, prorrogas o renovaciones, son prueba de sus obligaciones y prestan merito ejecutivo.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

VIGÉSIMA - CONFLICTOS DE INTERÉS: LAS PARTES acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave de éste. Igualmente, LAS PARTES se obligan a velar porque sus empleados, representantes y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra Parte; será obligación de cada una de LAS PARTES poner en conocimiento de la otra cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas podrán ser comunicadas a través del correo electrónico transparencia@gelsa.com.co.

VIGÉSIMA PRIMERA - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En calidad de representante legal de MAKRONET S.A.S por medio de mi firma en el presente documento, declaro que la información suministrada es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, por lo cual, autorizo de manera expresa, suficiente, voluntaria e informada al Grupo Empresarial En Línea S.A., identificado con el Nit 830.111.257-3 la recolección y tratamiento mis datos personales, para que sean utilizados con fines comerciales relacionados con la contactabilidad, publicidad y mercadeo de los productos y servicios que hagan parte de su portafolio; para tal efecto, la base de datos podrá ser cedida para actividades de telemarketing, envío masivo de correos y mensajes de texto gratuitos. Se informa a MAKRONET S.A.S o representante legal del mismo que los datos serán tratados manual y/o automatizadamente, para los fines descritos anteriormente, de acuerdo con los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento en concordancia con la Ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 y demás decretos reglamentarios y/o normas que los modifiquen y/o deroguen, cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página www.pagatodo.com.co. En todo caso, es facultativo responder preguntas sobre menores de edad o sobre datos sensibles como huellas dactilares, fotos, videos o grabaciones y no está obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles. Como titular de la información podrá solicitar la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el tratamiento de estos, así como consultarlos, rectificarlos o actualizarlos a través del correo electrónico tratamiento.datos@gelsa.com.co

VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS: hacen parte del presente contrato de compraventa: 1) La propuesta comercial presentada por el **VENDEDOR** y aprobada por **EL COMPRADOR**, 2) Certificado de Cámara y Comercio de las partes, 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los representantes legales de las partes, 4) Garantías exigidas en la cláusula décima segunda de este contrato, 5) demás documentos anexos que tengan que ver con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **EL COMPRADOR**, ejercerá supervisión del presente contrato por intermedio de Coordinador Senior de TI o quien haga sus veces o quien sea designado por **EL COMPRADOR**. Por parte del **VENDEDOR**, la supervisión del presente contrato estará a cargo del Representante Legal o quien haga sus veces.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL – Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, LAS PARTES registran las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR

GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.

Dirección: Av. Calle 26 # 69 D 91 torre 1 piso 7 Bogotá D.C.

EL VENDEDOR

MAKRONET S.A.S.

Dirección: CRA 13 · 74-35 OF 301 Bogotá D.C.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las comunicaciones que se envíen las partes se entenderán notificadas el día hábil siguiente a su fecha de recibo por parte de su destinatario. Las partes podrán probar este hecho por cualquier medio idóneo para ello. En caso de que cualquiera de las Partes cambie de dirección, deberá notificarlo oportunamente a la otra Parte. De lo contrario, las comunicaciones que se envíen a las direcciones consignadas en este documento quedarán notificadas conforme a lo pactado en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL. Es responsabilidad exclusiva de EL VENDEDOR la vinculación del personal necesario para la ejecución del objeto del presente contrato, de su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, ARL, pago de contribuciones parafiscales de la seguridad social, pago de salarios y aportes en general, el cubrimiento de los riesgos propios y los gastos que genere el mismo con ocasión de su ejecución estarán a cargo de EL VENDEDOR. En consecuencia, no existe ni existirá relación de subordinación alguna entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR y entre el personal de EL VENDEDOR con EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL VENDEDOR mantendrá indemne a EL COMPRADOR por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores de EL VENDEDOR en contra de EL COMPRADOR, y deberá reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL COMPRADOR sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, EL COMPRADOR podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude a EL VENDEDOR por cualquier concepto.

VIGÉSIMA SEPTIMA. EL VENDEDOR deberá contratar, coordinar y dirigir todos los procesos relacionados y los recursos necesarios para el cabal desarrollo del objeto contractual y las obligaciones que este se deriven, actuando con total autonomía jurídica, administrativa, laboral, operativa, técnica y financiera. LAS PARTES dejan constancia que EL VENDEDOR es una persona independiente y por tal razón no existe relación alguna entre sus empleados o cualquier otra persona vinculada a éste legal o contractualmente y EL COMPRADOR. Así mismo, la celebración de este Contrato no crea ni una agencia, ni una empresa conjunta (joint venture), ni una relación laboral, sociedad, o contrato de cuentas en participación entre LAS PARTES.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Por medio del presente contrato, las partes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la información confidencial: a) No revelar a terceros en todo o en parte la información confidencial en ninguna oportunidad, a menos que sea de público conocimiento. b) Abstenerse de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, edición, alteración, deformación o modificación de la información confidencial sin previa autorización de la otra parte. c) No revelar y/o usar la información confidencial de manera distinta a los términos de este contrato. d) No hacer aprovechamiento de toda o parte de la información confidencial, lo cual comprende la no comercialización o entrega de la misma a terceros, directamente o por interpuesta persona, para beneficio propio o de terceros, sin previa autorización de la otra parte. e) Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. f) Informar con anterioridad a la revelación de la información confidencial a sus Representantes o quienes en razón del desarrollo de sus funciones tenga conocimiento de la información, de su naturaleza confidencial y las obligaciones asumidas en este contrato. El suministro de información debe realizarse hasta el límite en el que ellos tienen necesidad de conocerla, por escrito y en términos similares a los de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: a) La información haya sido previamente conocida sin la obligación de mantenerla bajo confidencialidad. b) La información sea o se haya convertido en información de dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido entregada. c) La información haya sido desarrollada por separado, sin utilizar la información confidencial de la otra parte. d) La información haya sido recibida lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción. e) La información sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte antes de su divulgación, de tal forma que esta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando, en todo caso, La parte que entrega la información, obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación. f) La parte convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información confidencial deberá ser devuelta una vez que se haya agotado el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos por las partes o a petición por escrito de alguna de las partes, en cualquier tiempo, y en cualquier caso a la fecha de terminación de este. Con respecto a la información confidencial contenida en medios electrónicos (tales como sistemas de computador, procesador de palabras, medios magnéticos u otros similares), copias, extractos, ópticos o hardware u otras reproducciones de la información confidencial, las partes, deberán destruirla dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega de información confidencial no concede la autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derecho de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, y por tanto, las partes se obligan a respetar los derechos de cada una de ellas o de terceros sobre la información

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S

suministrada. Ni este contrato ni la entrega o recepción de información confidencial constituyen o implican promesa o intención de efectuar compra o venta de productos o servicios, o promesa de contrato de cualquier índole por cualquiera de las partes o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio, salvo las obligaciones contenidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Todo intercambio de información entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR se hará utilizando medios de comunicación seguros, y, en cada caso, la información se codificará y autenticará el origen y el destinatario. Al utilizar medios tales como el correo electrónico (e-mail) o cualquier red global de información (Internet), aplicarán las mismas medidas para asegurar que la información no sea vista ni modificada por personas diferentes, asegurándose, en todo caso y en cualquier tiempo, la protección de información confidencial.

PARÁGRAFO QUINTO: Si durante la ejecución del contrato, EL VENDEDOR tiene ingreso a áreas restringidas de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR se compromete a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares.

PARÁGRAFO SEXTO: La confidencialidad estipulada en la presente cláusula tiene el término de duración del presente contrato más cinco (5) años y el incumplimiento de la misma, además de generar el cobro de la cláusula penal, dará lugar a la reclamación de los perjuicios que ello causare, para lo cual, este contrato presta mérito ejecutivo, para lo cual LAS PARTES renuncian desde ya con la suscripción del presente contrato a los requerimientos privados y judiciales entre ellas para la constitución en mora por incumplimiento de obligaciones.

VIGÉSIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. EL VENDEDOR reconoce y acepta que **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** está orientado por ciertos principios y prácticas tendientes al ejercicio responsable y transparente de su actividad, integrando la sostenibilidad en sus compromisos con sus principales grupos de interés (clientes, accionistas, colaboradores, proveedores, sociedad civil y medio ambiente), para lo cual impulsa el seguimiento de conductas social y medioambientalmente responsables, comprometiéndose EL VENDEDOR a implementar buenas prácticas ambientales que le permita mitigar el impacto al medio ambiente en el desarrollo de su actividad. Así mismo, como parte de sus prácticas y principios de Desarrollo Sostenible, **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** además de respetar a los siguientes principios fundamentales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), exige a EL VENDEDOR el cumplimiento de los mismos, a saber: 1. No utilizar, ni admitir que sus propios proveedores y sus subcontratistas utilicen mano de obra infantil sin el cumplimiento del mínimo de edad previsto en la regulación colombiana; 2. Garantizar un entorno laboral que cumpla con las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y el respeto de las libertades individuales y colectivas; 3. Promover la no discriminación por razón de sexo, raza, religión o convicción política en materia de contratación y de gestión de personal evitando anular la igualdad de trato o de oportunidades. En el caso de que GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. advierta a EL VENDEDOR, o que EL VENDEDOR tome conciencia de que una de sus prácticas comerciales es contraria a los principios de la OIT citados anteriormente, EL VENDEDOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET
S.A.S**

se compromete a tomar los correctivos correspondientes e informará a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. de la solución adoptada. En el caso de que EL VENDEDOR, por el contrario, no implemente una solución apropiada o incurra en reiteradas infracciones, GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. se reserva el derecho de resolver libremente este contrato sin que esto implique responsabilidad de índole alguna y/o la obligación de pago de indemnizaciones, penalidades o multas por dicha causa.

TRIGÉSIMA – MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente Contrato deberán constar por escrito suscrito por las Partes contratantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA – El presente contrato constituye el acuerdo total de las partes en relación con el objeto en él regulado por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier naturaleza, celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de diferencia entre lo contenido en la propuesta y el presente contrato, prevalecerá lo más beneficioso para **EL COMPRADOR**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES en este contrato.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,


JULIO CÉSAR ANDRADE
GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.
Representante Legal


DUBE ESPERANZA RUIZ
MAKRONET S.A.S
Representante Legal

**OTROSÍ NRO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S**

Entre los suscritos a saber de una parte **OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.956 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, sociedad mercantil legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT No. 830.111.257-3, quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR** y por la otra parte **DUBE ESPERANZA RUIZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.365.283 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **MAKRONET S.A.S** sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. Nro. 901.183.996-3, debidamente facultada por las normas legales y estatutarias para el efecto, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, individualmente se podrán llamar "LA PARTE" y conjuntamente "LAS PARTES", hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM** suscrito entre LAS PARTES el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), así:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LAS PARTES** celebraron un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM** el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en el cual se estableció en la cláusula cuarta y sexta lo siguiente:

"CUARTA- FORMA DE PAGO: *El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** de la siguiente manera:*

- *Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la garantía única establecida en la cláusula décima segunda de este contrato, debidamente constituida por parte del **VENDEDOR** en favor del **COMPRADOR**.*
- *Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción por parte del **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**. **Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato.***

PARÁGRAFO ÚNICO. *Las facturas de compraventa que presente **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de conformidad con lo pactado en esta cláusula deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales y radicarse bajo el procedimiento establecido por parte del área financiera del **COMPRADOR** en la dirección de notificación indicada por **EL COMPRADOR**; en el evento que opere la factura electrónica la misma será radicada a la dirección de e- mail que disponga **EL COMPRADOR** y se entenderá aceptada bajo la normativa que lo rige. Los pagos por efectuarse sobre el valor del presente contrato de compraventa se llevarán a cabo mediante transferencia bancaria realizada por parte del **EL COMPRADOR** a la cuenta de ahorros Nro. 24085344240 del Banco Caja Social, cuyo titular es **EL VENDEDOR**."*



**OTROSÍ NRO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S**

“SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.”

SEGUNDA: Que, de conformidad con lo establecido en el contrato citado, **EL COMPRADOR**, realizó el día ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022) el pago al **VENDEDOR** de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$88.090.820) M/CTE COP**, por concepto de pago de anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato, fecha para la cual habían transcurrido 10 (diez) días después de haber sido entregadas las pólizas por el **VENDEDOR** y el pago fue realizado a cuenta bancaria diferente a la establecida en el contrato, situación que le fue informada oportunamente por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. El pago del 40% del valor total del contrato se realizó a una cuenta bancaria que fue informada mediante certificación bancaria por el **VENDEDOR** en los documentos allegados por éste al **COMPRADOR**, valor que **EL VENDEDOR** declara haber recibido a satisfacción el día diez (10) de octubre de 2022.

TERCERA: Que **EL VENDEDOR** no cumplió con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, ya que la entrega no se realizó el 12 de noviembre de 2022; por lo anterior, le solicitó al **COMPRADOR** le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente, **EL VENDEDOR** le manifestó al **COMPRADOR** que de ser aceptada esa modificación se comprometería a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato.

CUARTA: Que **EL COMPRADOR** aceptó la solicitud del **VENDEDOR**, en relación con modificar la fecha de entrega estipulada en la cláusula sexta del contrato referido; asimismo, acepto que **EL VENDEDOR** realice la respectiva actualización de las pólizas establecidas en el contrato.

QUINTA: Que, de conformidad con lo anterior, a la fecha el contrato se encuentra vigente; sin embargo, **LAS PARTES** han decidido de manera escrita modificar la cláusula sexta del contrato.

SEXTA: Que en la cláusula **“TRIGÉSIMA – MODIFICACIONES”** del citado contrato, **LAS PARTES** acordaron que todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

Por las consideraciones expuestas, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo y libres de todo apremio, han decidido **MODIFICAR** el precitado contrato bajo las siguientes estipulaciones así:

ACUERDAN

PRIMERA: LAS PARTES deciden modificar la cláusula sexta del contrato citado, la cual en adelante se leerá:

“SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al **COMPRADOR** la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

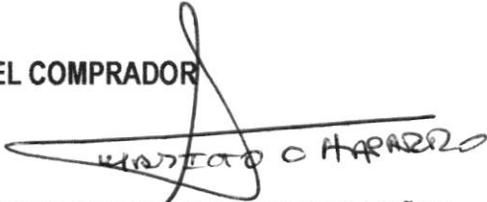
**OTROSÍ NRO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM,
CELEBRADO ENTRE GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S**

SEGUNDA: Teniendo en cuenta el nuevo termino para la entrega, **EL VENDEDOR** se compromete a actualizar las pólizas requeridas por **EL COMPRADOR** en la cláusula "**DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS**" del citado contrato y a entregarlas a **EL COMPRADOR** en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

TERCERA: El presente **OTROSÍ** hace parte integral del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM** suscrito entre LAS PARTES el pasado veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y surtirá efectos a partir de la suscripción de este por cada una de **LAS PARTES**; las demás cláusulas del contrato que no le sean contrarias al presente documento se mantienen sin ninguna modificación y por tanto permanecerán vigentes al tenor del convenio principal.

Para constancia de lo anterior y en señal de conformidad y aceptación, LAS PARTES firman el presente **OTROSÍ** en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes enero del dos mil veintitrés (2023), en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de LAS PARTES.

EL COMPRADOR



OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ
GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.
Representante Legal

EL VENDEDOR



DUBE ESPERANZA RUIZ
MAKRONET S.A.S
Representante Legal



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 170081826

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 627 - PLAZA CLARO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 08/10/2022 Hora: 11:17:04

Secuencia : 155 Código usuario: 005

Número de producto: 20935701603 ✓

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 830111257 ✓

Valor Efectivo: \$ 88,090,820.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 88,090,820.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3101401127

PÓLIZA No: 310- 45- 994000004054 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: AVENIDA SUBA	COD. AGENCIA: 310	RAMO: 45
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	
	DIA 03 MES 02 AÑO 2023	DIA 03 MES 02 AÑO 2023
	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **MAKRONET SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.183.996-3**

DIRECCIÓN: **CARRERA 13 74 35 OF 301** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7355467**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **830.111.257-3**

BENEFICIARIO: **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **830.111.257-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE SUMINISTROS**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	21/09/2022	28/06/2023	66,068,115.60
ANTICIPO	21/09/2022	28/06/2023	88,090,820.80
CALIDAD DEL BIEN	21/09/2022	28/06/2023	66,068,115.60

BENEFICIARIOS
NIT 830111257 - GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS:
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO, DE FECHA 21 SEPTIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL VENDEDOR SE COMPROMETE A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE EL COMPRADOR LOS DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM QUE SE DETALLAN EN ESTA CLÁUSULA, PARA REPOTENCIAR EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022 PRESENTADA POR EL VENDEDOR AL COMPRADOR PARA LA CONVOCATORIA NRO. 441-1 (REPOTENCIACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO), PROPUESTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EN CASO DE CONTRADICCIÓN ENTRE LA PROPUESTA CITADA Y ESTE CONTRATO PREVALECEERÁ LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO. SE EXCLUYE DE COBERTURA CLAUSULA PENAL Y MULTAS.

NOTA ACLARATORIA

SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SEGUN CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 21/09/2022

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***220,227,052.00	VALOR PRIMA: \$ *****188,973	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****35,905	TOTAL A PAGAR: \$ *****224,878
---	--	---	-------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ALEXANDER VANOY AMEZQUITA	9008	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

DE ACUERDO CON EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000310140112

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá CLIENTE

CDD920790B09FE7F5C

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174

Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com

Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:

<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023

Señora

DUBE ESPERANZA RUIZ

Representante Legal

MAKRONET S.A.S

Dirección de notificación: CRA 13 - 74-35 OF 301

Ciudad

Asunto: Notificación de incumplimiento contractual

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM suscrito el 21 de septiembre de 2022 entre GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Y MAKRONET S.A.S

Respetada señora Ruiz,

La saludo respetuosamente y le notifico formalmente el incumplimiento contractual a cargo de MAKRONET S.A.S con fundamento en los siguientes hechos:

- El día 21 de septiembre de 2022, entre **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** y **MAKRONET S.A.S** se suscribió CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM.
- En el contrato citado se estableció en la cláusula sexta lo siguiente:

*"SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato."*

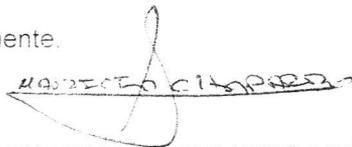
- El día 17 de enero de 2023, GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. y MAKRONET S.A.S suscribieron OTROSÍ modificadorio, acordando modificar la cláusula sexta, quedando establecida de la siguiente forma:

*"SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)."*

- **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** pagó a **MAKRONET SAS** el anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los términos del contrato y otrosí señalados, MAKRONET SAS no dio cumplimiento a lo pactado y procederemos a iniciar las acciones a las que haya lugar.

Atentamente,



OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ

C.C. No 79.522.956 de Bogotá

Representante legal

GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.



Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Correo electrónico: siniestrosgenerales@solidaria.com.co

Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN SINIESTRO

POLIZA: No. 310-45 -994000004054

AFIANZADO: MAKRONET SAS NIT. 901.183.996-3

ASEGURADO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. NIT. 830.111.257-3

BENEFICIARIO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. NIT. 830.111.257-3

ÓSCAR MAURICIO CHAPARRO NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.522.956 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal del **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, sociedad legalmente identificada con número de NIT 830111257-3, por medio de este escrito me permito dar traslado de la reclamación en relación con la póliza número 310-45 -994000004054 en la cual la sociedad que represento tiene la calidad de asegurado y beneficiario, por los hechos que expongo a continuación y que afectaron económicamente a la compañía que represento en un monto que asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$145.395.320,80) M/CTE**, valor generado con ocasión al incumplimiento contractual de la compañía **MAKRONET S.A.S** identificada con número de NIT. 901.183.996-3 al no cumplir esa sociedad con la entrega de los Discos SSD y memorias RAM objeto del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM**, celebrado entre **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** y **MAKRONET S.A.S** el día 21 de septiembre de 2022, contrato modificado mediante **OTROSÍ NRO. 1** suscrito por **LAS PARTES** el día 17 de enero de 2023.

El monto señalado anteriormente corresponde a: (i) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.304.500) M/CTE**, dinero de los perjuicios directos que ha tenido que asumir Grupo Empresarial en Línea S.A. por no tener a tiempo los Discos SSD y memorias RAM objeto del contrato de COMPRAVENTA objeto del contrato citado; y (ii) La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE** por concepto de anticipo pagado por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S** en cumplimiento del contrato y otros referidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo requerido por Ustedes en el escrito de fecha 8 de marzo enviado a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

I. HECHOS

PRIMERO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. en calidad de **CONTRATANTE** celebró con **MAKRONET S.A.S** en calidad de **CONTRATISTA** el día 21 de septiembre de 2022 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y**



MEMORIAS RAM, cuyo objeto se pactó en la cláusula primera, así:

“PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato, **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a título de compraventa en favor de **EL COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM que se detallan en esta cláusula, para repotenciar equipos de cómputo del **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, lo anterior de conformidad con la propuesta técnica y económica de fecha 20 de mayo de 2022 presentada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** para la convocatoria Nro. 441-1 (repotenciación de equipos de cómputo), propuesta que hace parte integral de este contrato. En caso de contradicción entre la propuesta citada y este contrato prevalecerá lo estipulado en este contrato.

Los dispositivos Disco SSD y memorias RAM, objeto de este contrato de compraventa se detallan así:

MODELO	CANTIDAD	TIPO DE MEMORIA	CAPACIDAD/CANTIDAD		DISCOS/CANTIDAD		
			4GB	8GB	512 GB SATA	1 TB SATA	
Hewlett-Packard 19-2052la	1	DDR3-SDRAM- SODIMM DDR3 PC3-12800 1600MHz de 204 PINES		0	1	1	0
Inspiron One 2020	55	DDR3-SDRAM- SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 204p		25	30	54	1
LENOVO C240	11	DDR3-SDRAM- DDR3- SDRAM 1066,1333 MHz		10	1	11	0
LENOVO Z200	4	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- 1600 MHz, Ranura SO-DIMM		0	4	4	0
Model 3043	21	DDR3L-SDRAM- DDR3 PC3L- 12800, DDR3L-1600 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V		21	0	20	1
OptiPlex 3030 AIO	58	DDR3L-SDRAM/SO-DIMM- DDR3 PC3L-12800 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V		57	1	58	0
OptiPlex 3050 AIO	154	DDR4-SDRAM/DIMM/SO- DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz		154	0	143	11
OptiPlex 3011 AIO	1	DDR3-SDRAM/SO-DIMM- DDR3-SDRAM 1600 MHz 1333,1600 MHz		1	0	0	1
OptiPlex 3280 AIO	1	DDR4-SDRAM/DIMM/SO- DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz		1	0	0	1
Vostro 330	22	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE		13	9	8	14

		SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800				
Vostro 360	2	DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800	2	0	0	2
TOTAL	330	0	284	46	299	31

PARÁGRAFO ÚNICO: EL VENDEDOR garantiza y certifica que los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, han sido adquiridos y/o importados por este, de conformidad con las leyes y normatividad establecida por el Gobierno Nacional. En todo caso, **EL VENDEDOR** responderá en relación con los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, por cualquier reclamo que se pueda presentar y saldrá en defensa de **EL COMPRADOR**, eximiéndolo de toda responsabilidad ante toda reclamación, requerimiento, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades administrativas o judiciales.” (Ver Anexo)

SEGUNDO: En el contrato precitado, las partes acordaron en la cláusula tercera el precio del contrato, así:

“**TERCERA - PRECIO DEL CONTRATO:** Las partes pactan como precio total de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.064.750) M/CTE COP más IVA. (...)**”

TERCERO: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula cuarta la siguiente forma de pago, a saber:

“**CUARTA- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** de la siguiente manera:

- Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la garantía única establecida en la cláusula décima segunda de este contrato, debidamente constituida por parte del **VENDEDOR** en favor del **COMPRADOR**.
- Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por **EL COMPRADOR** al **VENDEDOR** durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR** de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción por parte del **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**. **Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato.**”

CUARTA: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula sexta la entrega, así:

“**SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR** se obliga a entregar al **COMPRADOR** los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.”



QUINTA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A canceló a **MAKRONET S.A.S** el valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE** por concepto de anticipo.

SEXTA: MAKRONET S.A.S no cumplió con el objeto del contrato referido ni con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, ya que la entrega no se realizó el 12 de noviembre de 2022; por lo anterior, le solicitó a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A** le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente, **MAKRONET S.A.S** le manifestó a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** que de ser aceptada esa modificación se comprometería a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato.

SÉPTIMA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A aceptó la solicitud citada en el numeral sexto de este escrito, en relación con modificar la fecha de entrega estipulada en la cláusula sexta del contrato referido; asimismo, aceptó que **MAKRONET S.A.S** realizara la respectiva actualización de las pólizas establecidas en el contrato. El contrato citado, fue modificado mediante **OTROSÍ NRO. 1** suscrito por **LAS PARTES** el día 17 de enero de 2023.

OCTAVA: Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** de común acuerdo modificaron en ese otrosí la cláusula sexta, así:

“SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).”

NOVENA: Igualmente, en el otrosí referido acordaron lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el nuevo termino para la entrega, EL VENDEDOR se compromete a actualizar las pólizas requeridas por EL COMPRADOR en la cláusula “DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS” del citado contrato y a entregarlas a EL COMPRADOR en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.”

DÉCIMA: El día 1 de marzo de 2023, se tuvo conocimiento por parte de **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** que **MAKRONET S.A.S.** no realizó la entrega de los Discos SSD y memorias RAM objeto del contrato de COMPRAVENTA referido, modificado mediante el otro si Nro.1.

DÉCIMA PRIMERA: Teniendo en cuenta lo expuesto, el objeto del contrato no fue ejecutado por **EL VENDEDOR - MAKRONET S.A.S-** de conformidad con lo pactado en el contrato y otrosí referidos dentro de los términos acordados generando un incumplimiento y causando perjuicios a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** Ahora, respecto del buen manejo y correcta inversión del anticipo **EL VENDEDOR – MAKRONET S.A.S-** no cumplió con su obligación de entregar a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** los bienes objeto del contrato de compraventa en las condiciones pactadas en el contrato y otrosí precitados.

DÉCIMA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que **MAKRONET S.A.S** debía el día 28 de febrero de 2023 hacer la entrega a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** de los bienes objeto del contrato citado, y considerando que no la realizó, el día 6 de marzo de 2023 **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** notificó formalmente a **MAKRONET S.A.S.** el incumpliendo contractual a través de correo certificado.

DÉCIMA TERCERA: En consecuencia, el día 6 de marzo de 2023, **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.,** notificó a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el siniestro de la póliza No. 310-45 -994000004054.



DÉCIMA CUARTA: A la fecha y a pesar de la notificación de incumplimiento contractual realizada por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S** y de intento de contactar telefónicamente con esa compañía, no se ha recibido ninguna respuesta.

II. CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ECONÓMICA

La pérdida económica para mi representada asciende a: (i) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.304.500) M/CTE**, dinero de los perjuicios directos que ha tenido que asumir Grupo Empresarial en Línea S.A. por no tener a tiempo los Discos SSD y memorias RAM objeto del contrato de COMPRAVENTA citado; y (ii) La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE** por concepto de anticipo pagado por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S** en cumplimiento del contrato y otrosí referidos.

Para un total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$145.395.320,80) M/CTE**.

III. ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

Para su mejor conocimiento y en aras de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, teniendo en cuenta que el objeto del contrato no fue ejecutado por **MAKRONET S.A.S.** de acuerdo con las especificaciones expresamente pactadas en el contrato y otrosí referidos y dentro de los términos acordados, igualmente, **MAKRONET S.A.S** no cumplió con el buen manejo del anticipo ya que no entregó a **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** los bienes objeto del contrato citado, adjunto la documentación que obra en mi poder, a saber:

1. Certificado de fecha 9 de marzo de 2023 expedido por el Supervisor del contrato designado por Grupo Empresarial en Línea S.A.
2. Certificado de fecha 14 de marzo de 2023 expedido por la Directora Financiera y Contable del Grupo Empresarial en Línea S.A.
3. Certificado de fecha 23 de marzo de 2023 expedido por el Supervisor del contrato del contrato designado por Grupo Empresarial en Línea S.A.
4. Copia del contrato de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito entre **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S.**
5. Copia del OTROSÍ Nro. 1 suscrito el 17 de enero de 2023 entre **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S.**
6. Comprobante de consignación de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022) correspondiente al pago del anticipo.
7. Copia de la póliza No. 310-45 -994000004054.
8. Copia del comunicado de fecha 6 de marzo de 2023, enviado por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S.**

IV. PRETENSIONES



2022

Por lo expuesto anteriormente solicito, se proceda al pago de la indemnización de los amparos de (i) cumplimiento por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.304.500) M/CTE**, dinero de los perjuicios directos que ha tenido que asumir Grupo Empresarial en Línea S.A. por no tener a tiempo los Discos SSD y memorias RAM objeto del contrato de COMPRAVENTA objeto del contrato citado; y (ii) anticipo por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE** por concepto de anticipo pagado por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.** a **MAKRONET S.A.S** en cumplimiento del contrato y otrosí referidos. Lo anterior de conformidad con la Póliza No. 310-45 -994000004054 donde tenemos la calidad de asegurados y beneficiarios.

V. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.
- Documentos citados en el acápite III de este escrito.

VI. NOTIFICACIONES

2012

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida Calle 26 No. 69D – 91 Piso 7 - Centro Empresarial Arrecife, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3788888 – Ext. 1153 –, correo electrónico: gerencia.general@gelsa.com.co , a MAKRONET S.A.S la pueden notificar en la CRA 13 · 74-35 OF 301 de Bogotá D.C.

Quedando atento a lo que adicionalmente se requiera dentro de este trámite.

Atentamente,



ÓSCAR MAURICIO CHAPARRO NÚÑEZ
C.C. Nro. 79.522.956 de Bogotá
Representante legal
GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.



Bogotá D.C., Abril 21 de 2023
ISP-872 RUP-4958

Señores:
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
Atn. Señor Oscar Mauricio Chaparro Nuñez
Representante Legal
gerencia.general@gelsa.com.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022
Contratista MAKRONET SAS
Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054

Respetados señores:

De la manera más atenta acusamos recibo del correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, correspondiente al escrito de reclamación en donde nos solicita la afectación de la póliza de la referencia en los amparos de cumplimiento por la suma de \$57.304.500 y anticipo por la suma de \$88.090.820.80, esto con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022.

Sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Tal como lo manifestamos a través de nuestra comunicación ISP480 de fecha 8 de marzo de 2023, la póliza de cumplimiento otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia se clasifica dentro de los seguros de daños, razón por la cual, no está orientada indemnizar el hecho simple de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de *“mera indemnización”*; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”*.

De acuerdo con lo anterior, y al análisis de la reclamación presentada, tenemos que no se aporta ningún soporte documental de la existencia, naturaleza y cuantía de los presuntos perjuicios directos que se le ocasionaron a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. con motivo del incumplimiento del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022 y por cuantía de \$57.304.500, toda vez que, la certificación emitida por el señor German Alexander Gacharna Gómez Supervisor del Contrato se indica que la cuantificación de los presuntos perjuicios, se calcula al establecer un promedio de 1 hora extra de trabajo por cada equipo de cómputo identificados para actualizar (330), esto debido a la lentitud que vienen presentando y para los cuales se requerían las partes mencionadas, calculo que efectivamente puede ser un perjuicio generado al asegurado, pero el mismo no corresponde al objeto del contrato asegurado en donde se acordó la transferencia a título de

compraventa en favor de EL COMPRADOR de Discos SSD y memorias RAM, por lo que no existe prueba de un presunto perjuicio directo.

Con relación a la afectación del amparo de buen manejo del anticipo, debemos señalar lo siguiente:

En primer lugar, se adjunta copia de un comprobante de consignación por la suma de \$88.090.280, el cual en su contenido advierte que, la información en él contenida corresponde a la operación ordenada al banco, pero en ningún momento acredita, por sí solo, el pago del anticipo acordado en el Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, por lo que se requiere que se aporten los documentos comerciales que presento el contratista para el pago del anticipo, así como los documentos contables con los cuales el contratante autorizo dicho pago.

Por las razones expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta que no puede acceder a la petición del asegurado, valga decir, **objeta formalmente** la solicitud de afectación de la Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054 en sus amparos de Cumplimiento y Anticipo, toda vez que no se encuentran acreditadas las condiciones del artículo 1077 del Código de Comercio.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

DEPC

Bogotá D.C., Junio 7 de 2023
ISP-1299 RUP-4958

Señores:
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
Atn. Señor Oscar Mauricio Chaparro Nuñez
Representante Legal
gerencia.general@gelsa.com.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022
Contratista MAKRONET SAS
Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054

Respetados señores:

De la manera más atenta acusamos recibo del escrito de fecha 15 de mayo de 2023, por medio del cual se pronuncian frente a nuestra comunicación de objeción ISP-872 de fecha 21 de abril de 2023, exponiendo las razones con las cuales pretende acreditar las condiciones del artículo 1077 del Código de Comercio.

Al respecto y con relación al amparo de Cumplimiento, advierte que o siguiente:

- Dentro del proceso de selección del proveedor para la adquisición de Discos SSD y memorias RAM, en la convocatoria efectuada se previó *¿QUÉ PASARÍA EN CASO DE NO REALIZAR LA COMPRA?*, determinando que:

“Con la evolución actual de la tecnología y la implementación de herramientas de seguridad dentro de la compañía los equipos se han venido quedando cortos en su procesamiento, lo que genera lentitud, reprocesos e ineficiencia de cara al colaborador que presenta inconvenientes con la realización de sus labores diarias.

Al no realizar esta compra no optimizaríamos nuestros equipos de cómputo actuales y persistirían los inconvenientes anteriormente nombrados.”

Por lo anterior, el asegurado concluye que, MAKRONET S.A.S tenía pleno conocimiento tanto de la necesidad como de los perjuicios directos que tendría GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. si no adquiría los DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM.

Al no entregar MAKRONET S.A.S. los DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM genero perjuicios cuantificados de la siguiente manera:

- \$57.304.500 correspondiente a: Que los equipos de GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. que requieren ser repotencializados, quedaron cortos en su procesamiento, lo que genera lentitud, reprocesos e ineficiencia de cara al

- colaborador que presenta inconvenientes con la realización de sus labores diarias.
- \$5.882.531 correspondientes a: Alquiler de equipos de cómputo.

Siendo el valor de la reclamación por el amparo de cumplimiento por la suma de \$63.187.031.

Al respecto nos permitimos señalar, tal como lo indicamos en nuestra comunicación de objeción ISP-872 de fecha 21 de abril de 2023, que del análisis que se hace de la reclamación presentada, no se avizora ningún soporte de la existencia, naturaleza y cuantía de los presuntos perjuicios directos que se le ocasionaron a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. con motivo del incumplimiento del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, por cuantía de \$\$63.187.031.

En primer lugar debemos señalar, que el perjuicio reclamado por valor de \$57.304.500 por concepto de repontencialización de equipos, no corresponde a un perjuicio generado por el incumplimiento en la entrega de MAKRONET S.A.S. de los DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, toda vez que para GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. era conocida esta necesidad de repontencialización de equipos desde antes de la celebración del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, es más, la celebración del mencionado contrato se da por la necesidad de la repontencialización de equipos, por lo que no se trata de un perjuicio, sino de la misma necesidad contractual; al respecto debemos advertir, que los perjuicios objeto de indemnización a través del contrato de seguro, corresponden a perjuicios futuros e inciertos al momento de celebrarse el contrato de seguro, razón por la cual, si se reclama como perjuicio la necesidad de repontencialización de equipos, se estaría reclamando un perjuicio cuya existencia y conocimiento es anterior a la celebración del contrato de seguro.

En segundo lugar, el alquiler de equipos de cómputo, esto con motivo del incumplimiento de MAKRONET S.A.S., si bien puede ser considerado como un perjuicio, esto no es directo, pues debemos recordar que el objeto del contrato asegurado es el de suministro de DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, no el de alquiler de equipos de cómputo.

Por estas razones, nos ratificamos en la inexistencia de acreditación de perjuicios directos por el incumplimiento del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022.

Con relación a la reclamación de afectación del amparo de anticipo por la suma de \$88.090.820, el asegurado establece en su escrito que:

“El comprobante de consignación que adjuntamos por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$88.090.280) M/CTE, corresponde al pago del anticipo -equivalente al 40% del valor total del contrato referido- realizado por GRUPO

EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. a MAKRONET S.A.S a una cuenta informada a nuestra compañía por MAKRONET S.A.S.

Dentro de los documentos comerciales allegados por MAKRONET S.A.S. a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., se encontraba la **Certificación bancaria del Banco Bancolombia S.A. del número de la cuenta de ahorros No. 20935701603 – Titular GASTON RENATO DURAN QUINTERO C.C. 79553010**, razón por la cual, GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. realizó a esa cuenta bancaria el pago del anticipo del contrato referido.

Para acreditar lo anterior, adjuntamos certificación emitida por el Director de Compras de GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., donde manifiesta que la **certificación bancaria del Banco Bancolombia S.A. del número de la cuenta de ahorros No. 20935701603 – Titular GASTON RENATO DURAN QUINTERO C.C. 79553010, fue allegada por MAKRONET S.A.S.** dentro de los documentos comerciales presentados por esa compañía para presentarse en la CONVOCATORIA No. 441-1 REPOTENCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO publicada por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.

El artículo 1602 del Código Civil establece, que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Bajo el entendido que las estipulaciones contractuales son una Ley para las partes contratantes tenemos, que el parágrafo único de la cláusula cuarta (4ª) “FORMA DE PAGO” del Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, de manera expresa les indica a las partes contratantes, y en especial a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. en su calidad de comprador, en donde se debía realizar los pagos en virtud del mencionado contrato, al respecto el parágrafo señala:

“PARÁGRAFO ÚNICO. Las facturas de compraventa que presente EL VENDEDOR al COMPRADOR de conformidad con lo pactado en esta cláusula deberán cumplir con la totalidad de los requisitos legales y radicarse bajo el procedimiento establecido por parte del área financiera del COMPRADOR en la dirección de notificación indicada por EL COMPRADOR; en el evento que opere la factura electrónica la misma será radicada a la dirección de e- mail que disponga EL COMPRADOR y se entenderá aceptada bajo la normativa que lo rige. Los pagos por efectuarse sobre el valor del presente contrato de compraventa se llevarán a cabo mediante transferencia bancaria realizada por parte del EL COMPRADOR a la cuenta de ahorros Nro. 24085344240 del Banco Caja Social, cuyo titular es EL VENDEDOR.”

De esta forma, y atendiendo la rigurosidad que impone el Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022, el pago del anticipo debió efectuarse por GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. a MAKRONET S.A.S. en la Cuenta de Ahorros Nro. 24085344240 del Banco Caja Social, cuyo titular es MAKRONET S.A.S.; ahora bien, si la partes contratante, de mutuo acuerdo, modificaron esta condición contractual sobre los pagos a realizarse, tal modificación debió ser informada oportunamente a la aseguradora, tal como lo obliga el artículo 1060 del Código de Comercio, en caso contrario procede la sanción establecida legamente, consistente en la terminación del contrato de seguro.

Por estas razones, nos ratificamos en la falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Por las razones antes expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia no accede a su petición y se ratifica en su posición de objetar la solicitud de afectación de la Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054 en los amparos de Cumplimiento y Buen Manejo y Correcta Inversión del Antico, toda vez que no se encuentran acreditadas las condiciones del artículo 1077 del Código de Comercio.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

DEPC

**CONSTANCIA DE INASISTENCIA
CASO No. 144829**

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA SA Nit. 8301112573, le solicitó el pasado 16 de agosto de 2023 a este Centro, la citación de: (i) MAKRONET SAS Nit. 9011839963 y (ii) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA Nit. 8605246546, a una Audiencia de Conciliación, a fin de solucionar diferencias surgidas entre las partes de acuerdo con los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación y que a continuación se resumen:

HECHOS Y PRETENSIONES:

PRIMERO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. en calidad de CONTRATANTE celebró con MAKRONET S.A.S en calidad de CONTRATISTA el día 21 de septiembre de 2022 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DISCOS SSD Y MEMORIAS RAM, cuyo objeto se pactó en la cláusula primera, así: "PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato, EL VENDEDOR se compromete a transferir a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR los Discos SSD y memorias RAM que se detallan en esta cláusula, para repotenciar equipos de cómputo del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., lo anterior de conformidad con la propuesta técnica y económica de fecha 20 de mayo de 2022 presentada por EL VENDEDOR al COMPRADOR para la convocatoria Nro. 441-1 (repotenciación de equipos de cómputo), propuesta que hace parte integral de este contrato. En caso de contradicción entre la propuesta citada y este contrato prevalecerá lo estipulado en este contrato. Los dispositivos Disco SSD y memorias RAM, objeto de este contrato de compraventa se detallan así: MODELO CANTIDAD TIPO DE MEMORIA CAPACIDAD/CANTIDAD DISCOS/CANTIDAD 4GB 8GB 512 GB SATA 1 TB SATA Hewlett-Packard 19-2052la 1 DDR3-SDRAM- SODIMM DDR3 PC3-12800 1600MHz de 204 PINES 0 1 1 0 Inspiron One 2020 55 DDR3-SDRAM- SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 204p 25 30 54 1 LENOVO C240 11 DDR3-SDRAM- DDR3-SDRAM 1066,1333 MHz 10 1 1 0 LENOVO Z200 4 DDR3-SDRAM/SO-DIMM- 1600 MHz, Ranura SO-DIMM 0 4 4 0 Model 3043 21 DDR3L-SDRAM- DDR3 PC3L-12800, DDR3L-1600 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V 21 0 20 1 OptiPlex 3030 AIO 58 DDR3L-SDRAM/SO-DIMM- DDR3 PC3L-12800 204pin CL = 11 DDR3-1600 1.35V 57 1 58 0 OptiPlex 3050 AIO 154 DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz 154 0 143 11 OptiPlex 3011 AIO 1 DDR3-SDRAM/SO-DIMM- DDR3-SDRAM 1600 MHz 1333,1600 MHz 1 0 0 1 OptiPlex 3280 AIO 1 DDR4-SDRAM/DIMM/SO-DIMM- DDR4 SODIMM 2666MHz 1 0 0 1 Vostro 330 22 DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 13 9 8 14 Vostro 360 2 DDR3 1333MHz (2 ranuras DIMM)/MARCA XUE PREFERIBLEMENTE SODIMM PC3-10600 DDR3-1333, DDR3 PC3-12800 2 0 0 2 TOTAL 330 0 284 46 299 31 PARÁGRAFO ÚNICO: EL VENDEDOR garantiza y certifica que los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, han sido adquiridos y/o importados por este, de conformidad con las leyes y normatividad establecida por el Gobierno Nacional. En todo caso, EL VENDEDOR responderá en relación con los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, por cualquier reclamo que se pueda presentar y saldrá en defensa de EL COMPRADOR, eximiéndolo de toda responsabilidad ante toda reclamación, requerimiento, así como del ejercicio de acciones legales y extralegales provenientes de terceros y/o autoridades administrativas o judiciales." (Ver Anexo) SEGUNDO: En el contrato precitado, las partes acordaron en la cláusula tercera el precio del contrato, así: "TERCERA - PRECIO DEL CONTRATO: Las partes pactan como precio total de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.064.750) M/CTE COP más IVA. (...)" TERCERO: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula cuarta la siguiente forma de pago, a saber: "CUARTA- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de compraventa, lo pagará EL COMPRADOR al VENDEDOR de la siguiente manera: • Un pago inicial como anticipo, equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán pagados por EL COMPRADOR al VENDEDOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega por EL VENDEDOR al COMPRADOR de la garantía única establecida en la cláusula décima segunda de este contrato, debidamente constituida por parte del VENDEDOR en favor del COMPRADOR. • Un segundo pago equivalente al 60% del valor total del contrato, que será cancelado por EL COMPRADOR al VENDEDOR durante los treinta (30) días siguientes de la entrega que realice EL VENDEDOR al COMPRADOR de la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, siempre y cuando se reciban a entera satisfacción por parte del COMPRADOR los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA. Entiéndase a satisfacción la firma de recibido del total de discos duros y memorias objeto de este contrato." CUARTA: En el contrato referido LAS PARTES acordaron en la cláusula sexta la entrega, así: "SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE

COMPRAVENTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir del pago del anticipo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato."QUINTA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A canceló a MAKRONET S.A.S el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE por concepto de anticipo.SEXTA: MAKRONET S.A.S no cumplió con el objeto del contrato referido ni con lo acordado en la cláusula sexta del contrato citado, ya que la entrega no se realizó el 12 de noviembre de 2022; por lo anterior, le solicitó a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A le permitiera ampliar la fecha de entrega pactada en el contrato; igualmente, MAKRONET S.A.S le manifestó a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. que de ser aceptada esa modificación se comprometería a realizar la correspondiente actualización de las garantías establecidas en el contrato.SÉPTIMA: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A aceptó la solicitud citada en el numeral sexto de este escrito, en relación con modificar la fecha de entrega estipulada en la cláusula sexta del contrato referido; asimismo, aceptó que MAKRONET S.A.S realizara la respectiva actualización de las pólizas establecidas en el contrato. El contrato citado, fue modificado mediante OTROSÍ NRO. 1 suscrito por LAS PARTES el día 17 de enero de 2023.OCTAVA: Conforme a lo anterior, LAS PARTES de común acuerdo modificaron en ese otrosí la cláusula sexta, así:"SEXTA - ENTREGA: EL VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR la totalidad de los Discos SSD y memorias RAM objeto del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)."NOVENA: Igualmente, en el otrosí referido acordaron lo siguiente:"Teniendo en cuenta el nuevo termino para la entrega, EL VENDEDOR se compromete a actualizar las pólizas requeridas por EL COMPRADOR en la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS" del citado contrato y a entregarlas a EL COMPRADOR en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial."DÉCIMA: El día 1 de marzo de 2023, se tuvo conocimiento por parte de GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. que MAKRONET S.A.S. no realizó la entrega de los Discos SSD y memorias RAM objeto del contrato de COMPRAVENTA referido, modificado mediante el otro si Nro.1.DÉCIMA PRIMERA: Teniendo en cuenta lo expuesto, el objeto del contrato no fue ejecutado por EL VENDEDOR -MAKRONET S.A.S- de conformidad con lo pactado en el contrato y otrosí referidos dentro de los términos acordados generando un incumplimiento y causando perjuicios a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Ahora, respecto del buen manejo y correcta inversión del anticipo EL VENDEDOR – MAKRONET S.A.S- no cumplió con su obligación de entregar a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. los bienes objeto del contrato de compraventa en las condiciones pactadas en el contrato y otrosí precitados.DÉCIMA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que MAKRONET S.A.S debía el día 28 de febrero de 2023 hacer la entrega a GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. de los bienes objeto del contrato citado, y considerando que no la realizó, el día 6 de marzo de 2023 GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. notificó formalmente a MAKRONET S.A.S. el incumpliendo contractual a través de correo certificado.DÉCIMA TERCERA: En consecuencia, el día 6 de marzo de 2023, GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., notificó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el siniestro de la póliza No. 310-45 -994000004054, quien no asumió los pagos solicitados en reclamación.DÉCIMA CUARTA: A la fecha y a pesar de las respectivas notificaciones de incumplimiento contractual realizada por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. a MAKRONET S.A.S no se ha recibido ninguna respuesta.

Se pretende:

Primero. La pérdida económica para mi representada asciende a: (i) La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$88.090.820,80) M/CTE por concepto de anticipo pagado por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. a MAKRONET S.A.S en cumplimiento del contrato y otrosí referidos. Como también de los perjuicios causados a la empresa por incumplimiento.

Segundo. Pago de audiencia de conciliación.

Se deja constancia que los anteriores hechos y pretensiones son una relación sucinta de lo narrado por la parte Convocante en su solicitud de conciliación.

Una vez designado por el Director del Centro, el suscrito Conciliador procedió a citar a las partes a una audiencia virtual, en las siguientes fechas:

- 05/09/2023 a las 10:00 a.m. en esta oportunidad asistieron:
 - o GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Nit. 830111257 – 3, representada en audiencia por la Doctora MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA identificada con la CC. 35.519.344 y T.P. 82.508 del C. S de la J., en calidad de apoderada especial, dirección: Carrera 7 No. 12 B - 63 Oficina 305 Edificio San Pablo de la ciudad de Bogotá, email: atena503@yahoo.es

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA Nit. 8605246546, representada en audiencia por el Dr. KEVIN ALEXANDER VILLARRAGA ARIAS, identificado con CC. 1.144.090.875 y T.P. 369.447 del C. S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de conformidad con poder y sustitución aportados dirección: N/A, email: kvillarraga@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co

NO SE CONTÓ CON LA ASISTENCIA DE LA PARTE CONVOCADA MAKRONET SAS Nit. 9011839963.

- 12/09/2023 a las 10:00 a.m. en esta oportunidad asistieron:

- GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. Nit. 830111257 – 3, representada en audiencia por la Doctora MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA identificada con la CC. 35.519.344 y T.P. 82.508 del C. S de la J., en calidad de apoderada especial, dirección: Carrera 7 No. 12 B - 63 Oficina 305 Edificio San Pablo de la ciudad de Bogotá, email: atena503@yahoo.es
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA Nit. 8605246546, representada en audiencia por la Dra. VALENTINA CASAS VALENCIA, identificada con la CC. 1.113.692.596, y T.P. 359.745 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de conformidad con poder y sustitución aportados., dirección: N/A, email: vcasas@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co

NO SE CONTÓ CON LA ASISTENCIA DE LA PARTE CONVOCADA MAKRONET SAS Nit. 9011839963 EN CONSECUENCIA SE SOLICITA EL CIERRE DEL TRÁMITE.

Se deja constancia que de acuerdo a la información obrante en el sistema, las notificaciones a la parte convocada MAKRONET SAS, fueron remitidas a las direcciones indicadas por la parte convocante.

En consecuencia, vencido el término legal establecido para el efecto se procede a suscribir la presente constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

Dada en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a los 18 días del mes de septiembre de 2023.

CONCILIADOR:



CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA

Código Conciliador No. 1015995199

**JUEZ CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Proceso: DEMANDA CIVIL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. con NIT No 8301112573

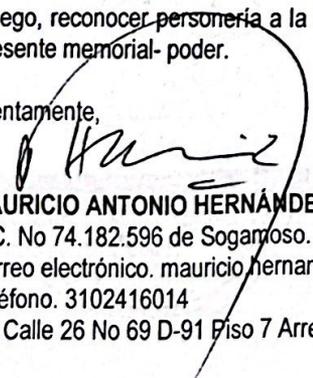
Demandado: MAKRONET S.A.S NIT 901183996-3 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- NIT 860.524.654-6

MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con NIT No 830111257-3 y domicilio en Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.519.344 expedida en Facativá- Cundinamarca, domiciliada y residente en este Distrito capital, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 82508 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que previos los trámites legales, demanda ante su Despacho y formule demanda civil declarativa de menor cuantía, en contra de MAKRONET S.A.S NIT 901183996-3, quien se encuentra representada por el señor Gastón Renato Duran Quintero identificado con el número de cedula 79553010, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA- NIT 860.524.654-6, representada legalmente por el señor Francisco Andrés Rojas Aguirre, o quien haga sus veces, identificado con el número de cedula 79152694 todo conforme a los certificados de existencia y representación de las mismas, y para que por vía legal del procedimiento verbal reglado en el C.G.P, se declara la responsabilidad civil contractual por el daño causado, derivados de la inejecución del contrato de compraventa firmado entre las partes, afianzado por la aseguradora dentro del periodo comprendido estipulado en el contrato, como en otro si, y garantía mediante la póliza otorgada número 310-45-994000004054

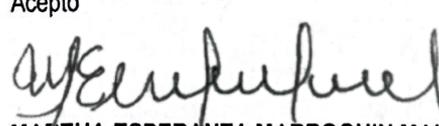
Mi apoderada queda ampliamente investida con las facultades especiales de presentar la demanda, juramento estimatorio, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir, conciliar, renunciar, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares, tacha de falsedad de documentos, allegue pruebas, practique pruebas, proponga excepciones, interponga recursos, sustente los recursos, llame en garantía, haga la denuncia del pleito, nombrar abogado suplente, suscribir compromisos, en concordancia con las contempladas en el ARTICULO 77 DEL Código general del Proceso, y demás facultades que conforme a la ley le sean otorgadas para la debida representación y asistencia judicial; y en general para todo aquello que éste en mejor defensa de mis derechos dentro del referenciado.

Ruego, reconocer personería a la Doctora **MARROQUIN MAHECHA** para actuar en los términos y para los efectos del presente memorial- poder.

Atentamente,


MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ RUÍZ
C.C. No 74.182.596 de Sogamoso.
Correo electrónico. mauricio.hernandez@gelsa.com.co
Teléfono. 3102416014
Av. Calle 26 No 69 D-91 Piso 7 Arrecife de Bogotá.

Acepto


MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA
C. C No 35519344
T.P. No 82508 del C.S.J.
Teléfono. - 3125923739
Carrera 7 No 12 B-63 OFICINA 305 BOGOTA
Correo electrónico. atena503@yahoo.es

N° 7-2024



Mauricio H. Ruiz



Dr. Mauricio H. Ruiz



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 74.182.596 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mérida, 19 de julio de 2024



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34
Recibo No. AA24056643
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A
Nit: 830.111.257-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01225880
Fecha de matrícula: 6 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades controladas por la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 No 69D -91 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.general@gelsa.com.co
Teléfono comercial 1: 3788888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 No 69D -91 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.general@gelsa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3788888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003118 del 23 de octubre de 2002 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2002, con el No. 00851746 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada APUESTAS EN LINEA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3968 del 15 de octubre de 2010 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2010, con el No. 01424543 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de APUESTAS EN LINEA S A a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de noviembre de 2052.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1. La operación y explotación, propia o a través de terceros, de los juegos de suerte y azar y de habilidad legalmente establecidos. 2. La comercialización de bienes y servicios referidos al área de los juegos y de las apuestas de azar y de habilidad. 3. La intermediación entre productores, participantes, operadores y consumidores de los juegos y las apuestas de azar y habilidad. 4. El agenciamiento, representación activa y pasiva, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras en cualquier campo de la economía, el manejo y otorgamiento de concesiones, franquicias, o licencias. 5. La inversión a cualquier título en otras empresas, negocios o actividades, siempre y cuando se refiera solamente a inversión. 6. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediación en la prestación de diferentes servicios como tercero colaborador para facilitar el acceso a los mismos a través de la red comercial con que cuenta la sociedad. 7. Prestar servicios de recaudo, recepción de dineros de terceros, pagos a terceros, así como suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos. 8. Prestar servicios de recepción de encomiendas, como paquetes, documentos y demás similares de terceros, con el fin de que sean entregados en lugares diferentes al de recibo. 9. Prestar los servicios conexos relacionados con las actividades que desarrollan o ejecutan las empresas que ejercen las actividades de información y organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 10. Prestar servicios destinados a la captura, procesamiento, administración, manejo y utilización de la información y bancos de datos, así mismo podrá contratar, adquirir, producir y desarrollar equipos, maquinaria, software y demás elementos relacionados con cualquier actividad que haga parte del objeto social. 11. Realizar Actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago debidamente habilitado y registrado por el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. 12. Prestar servicios postales nacionales, desarrollando todas as actividades postales nacionales y en conexión con el exterior, de conformidad con la legislación que expidan las autoridades correspondientes. 13. Prestar servicios de procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades, relacionadas que incluyen el suministro de infraestructura para servicios de hosting servicios de aplicación suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales servicios de procesamiento de datos y actividades conexas relacionadas con la elaboración completa de datos facilitados por los clientes generación de informes especializados el suministro de servicio de registro de datos tabulación digitación y funcionamiento de oficinas de servicio de informática dedicadas al procesamiento de datos, sin limitarse a ello. 14. Prestar servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública y/o realización de encuestas para terceros, 15. Desarrollar directa o indirectamente toda clase de actividades de investigación de mercados y actividades de consultoría de gestión para entidades privadas y/o públicas en Colombia y en el Exterior, incluyendo, entre ellas: Realización de estudios técnicos, estudios de factibilidad y prefactibilidad; Diseño y desarrollo de investigaciones cuantitativas y cualitativas, recolección de información de fuentes primarias y secundarias, codificación y digitalización de información; procesamiento manual y/o electrónico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de datos, análisis de datos, presentación y difusión de resultados de investigaciones de mercado, sin limitarse a ello. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá solicitar todas las autorizaciones gubernamentales que requiera; arrendar, conservar, gravar y/o enajenar toda clase de muebles o inmuebles; asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con ésta; representar o agenciar empresas o personas naturales, nacionales o extranjeras; otorgar representaciones específicas, totales o parciales, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés; otorgar concesiones, franquicias o licencias a propios o terceros; importar y exportar y en general ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito de los órganos de administración conjunta o separadamente considere convenientes para el logro de los objetivos sociales. Parágrafo. Es contrato al objeto social, garantizar o comprometer con bienes de la sociedad, obligaciones de los socios o de terceros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.000.000.000,00
No. de acciones : 16.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$16.000.000.000,00
No. de acciones : 16.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$16.000.000.000,00
No. de acciones : 16.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá suplentes, que



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reemplazaran al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Además contara con un representante legal judicial quien podrá asumir directamente la representación de la compañía para todos los temas judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, salvo las excepciones previstas en estos mismos estatutos. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. 3. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general, la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los nuevos negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto y que no se encuentren aprobados en el presupuesto ordinario o que no corresponda al giro normal social. 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Autorizar la gerente para compra, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34
Recibo No. AA24056643
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salarios mínimos mensuales legales vigentes.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 434 del 5 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891261 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Oscar Mauricio Chaparro Nuñez	C.C. No. 79522956

Por Acta No. 104 del 13 de mayo de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2009 con el No. 01321939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Arley Antonio Del Naranjo	C.C. No. 19427920

Por Acta No. 146 del 15 de septiembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2011 con el No. 01513925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Mauricio Antonio Hernandez Ruiz	C.C. No. 74182596

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 44 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00014090 del Libro XXII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	ALEJANDRIA INVESTMENT S.A.S	N.I.T. No. 900393177 5
Segundo Renglon	INVERSIONES VELEZ BRAVO S A S	N.I.T. No. 900389076 4
Tercer Renglon	LILA GAMES S.A.S.	N.I.T. No. 901132226 2
Cuarto Renglon	OEN SAS ORGANIZACION ESTRATEGICA DE NEGOCIOS SAS	N.I.T. No. 900393203 9
Quinto Renglon	GRUPO TOVAR ROMERO S A S	N.I.T. No. 900278814 7
Sexto Renglon	INVERSIONES LIDITA SAS	N.I.T. No. 900664489 1
Septimo Renglon	Omaira Cruz Blanco	C.C. No. 52030446
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ivan Alberto Ochoa Arboleda	C.C. No. 79554092
Segundo Renglon	Ingrid Johanna Ortiz Hernandez	C.C. No. 52701801
Tercer Renglon	GAMETECH S.A.S.	N.I.T. No. 901132244 5
Cuarto Renglon	SIECON S A S	N.I.T. No. 900419848 3
Quinto Renglon	Carlos Arturo Echeverri Villanueva	C.C. No. 79289452
Sexto Renglon	INVERSIONES COVE S A S	N.I.T. No. 900488732 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34
Recibo No. AA24056643
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon SOLID INVESTMENT SAS . N.I.T. No. 90039317 6

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 00014088 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SFR AUDITORES CONSULTORES S.A.S.	Y N.I.T. No. 900914880 2

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 00014089 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juño Freyder Garcia Arenas	C.C. No. 1020773349 T.P. No. 213552-T
Revisor Fiscal Primer Suplente	Syndy Andrea Baldeon Forero	C.C. No. 1022330963 T.P. No. 193359-T
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Saul Fernando Rodriguez Rodriguez	C.C. No. 19261461 T.P. No. 6563-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3309 de la Notaría Setenta y Uno (71) de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2008, inscrita el 04 de julio de 2008 bajo el No. 14007 del libro V, compareció Anuar Oswaldo Oyola Marquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.893.355 de Pueblo Nuevo (Córdoba), en su calidad de representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor German Alonso Lozano Bonilla para que represente a la sociedad en toda clase de procesos civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, y puedan de igual manera absolver interrogatorios y/o absolver entrevistas en cada uno de ellos, de igual manera está facultado para actuar en el trámite de la vía gubernativa cuando sea el caso, así como en gestiones ante las autoridades de policía, tramites y prácticas de pruebas extrajudiciales, conciliaciones, diligencias y gestiones ante las corporaciones públicas tales como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos, Municipios, etc., también ante el Das, la Sijin, Dijin, Policía judicial, etc. Cuentan con mandatarios en todos los procesos y tramites con facultades para recibir notificaciones de pliegos de cargos, autos admisorios de demandas, mandamientos de pago y cualesquiera otras providencias judiciales, extrajudiciales o de providencias, actos y/o resoluciones administrativas, civiles, laborales; así mismo, podrá recibir, desistir, transigir, sustituir, allanarse y conciliar, y podrá interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier autoridad, incluso interponer acciones de tutela, derechos de petición y acciones de grupo y populares, denuncias penales, demandas civiles, laborales, administrativas e interposición de investigaciones disciplinarias ante la autoridad competente, incluso se faculta para que se constituya como víctima en las investigaciones penales. La facultad para conciliar que se otorga mediante este publico instrumento es amplia y se extiende a todos los casos, procedimientos y tramites de conciliación permitidos en la actual legislación colombiana y que llegaren a existir tales como los previstos en los artículos 101, 432 y concordantes con el código de procedimiento civil, así como el señalado en la ley 640 de 2001, artículo 38 del código de procedimiento penal, artículos 22, 77 del código de procedimiento laboral, ley 23 de 1991. Decreto ley 2651 de 1991, decreto 173 de 1993, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, igualmente y a nombre de APUESTAS EN LÍNEA, S.A., podrá actuar ante tribunales de arbitramento nacional e internacional con idénticas facultades incluyendo el de conciliar. Este poder es por termino indefinido, dejando claro que el representante de APUESTAS EN LINEA S.A., no terminara el poder conferido, salvo expresa revocación hecha por el o por quien corresponda, o que medie renuncia de cualquiera de los apoderados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34
Recibo No. AA24056643
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004035 del 17 de diciembre de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00903833 del 27 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002835 del 1 de octubre de 2003 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00903098 del 21 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003455 del 20 de diciembre de 2005 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01029651 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	01055968 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000358 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01088347 del 2 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000956 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01127718 del 2 de mayo de 2007 del Libro IX
Certificación del 7 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01176418 del 10 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 980 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01294312 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3130 del 2 de septiembre de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01324760 del 7 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2252 del 8 de junio de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01392543 del 21 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3968 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01424543 del 27 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1850 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01491713 del 28 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5044 del 17 de octubre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá	01677926 del 1 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24056643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405664320683

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E.- P. No. 1320 del 31 de marzo de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá del 14 de junio de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4484 del 29 de agosto de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá del 7 de septiembre de 2016 del Libro XXII

D.C.

E. P. No. 3631 del 1 de julio de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá del 25 de julio de 2022 del Libro XXII

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2011 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2011 bajo el número 01467550 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DATACENTER COLOMBIA SAS'

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

***** Aclaración Situación de Grupo Empresarial *****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial Inscrita con el No. 01467550 del 5 de abril de 2011 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad matriz grupo empresarial en LINEA S A. Comunica que ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad DATACENTER COLOMBIA S.A.S., dicha situación que se configuró el 21 de febrero de 2011.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

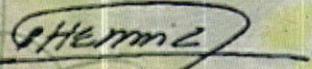
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.182.596**
HERNANDEZ RUIZ

APELLIDOS
MAURICIO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1977**
SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G S RH

M

SEXO

24-AGO-1995 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00207511 M-0074182596-20100105

0019634483A 1

6780564540

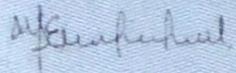
**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **MARTHA ESPERANZA** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS: **MARROQUIN MAHECHA**



UNIVERSIDAD **LIBRE BOGOTA** FECHA DE GRADO **27 sep 1996** CONSEJO SECCIONAL **CUNDINAMARCA**

CEDULA **35.519.344** FECHA DE EXPEDICION **17 oct 1996** TARJETA N° **82508**

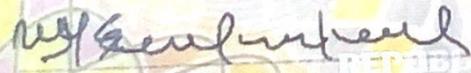
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.519.344**

MARROQUIN MAHECHA
APELLIDOS

MARTHA ESPERANZA
NOMBRES




FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1964
LA PALMA (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
20-JUN-1983 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00564699-F-0035519344-20140416 0037945331A 1 1462832480

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodríguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon Rodriguez	Hugo Hernando Escobar	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon Galvis	Miguel Ernesto Arce	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Rondon	Jose	Joaquin	Gomez	C.C. No. 17189401
--------------------------	------	---------	-------	-------------------

SUPLENTE(S)

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria	Carmenza	Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara	Ester	Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba	Rocio	Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha	Marina	Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya			C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Monica	Adriana	C.C. No. 52221424 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Gonzalez Camacho No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sebastian Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P.
Suplente	Cordero	No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2639 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el 00049009 del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Ernesto Monroy Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.066, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Bogotá Avenida Suba de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en la ciudad Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2643 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2023, con el No. 00050192 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marin Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.904. para que en su calidad de Gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. Tercero: la vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.192.769.991.496

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2024 Hora: 09:13:29

Recibo No. AA24155720

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24155720BC8B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14
Recibo No. AA24150846
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAKRONET S.A.S
Nit: 901.183.996-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02962179
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de agosto de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 · 74-35 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: renatoduranq@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3192403711
Teléfono comercial 2: 3108096967
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 79-73 Lc 124
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: renatoduranq@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3108096967
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA24150846

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018, con el No. 02341573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAKRONET S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que incluyen, comercio de computadores y equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados, mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos, actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas y otras actividades de telecomunicaciones, importación y exportación de hardware nuevo y refurbished para computación y telecomunicaciones y actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico, entre otras.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$150.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.000.000,00
No. de acciones : 100,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA24150846

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$150.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$15.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$150.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 2 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2023 con el No. 03004242 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Gaston Renato Duran Quintero	C.C. No. 79553010

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA24150846

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4741
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 9511, 6190

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MAKRO.NET RENATO DURAN
Matrícula No.: 01454496
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 115 ·79-73 Local 124
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA24150846

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.350.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4741

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2024 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA24150846

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24150846994BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO